



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN  
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00112-2017-0-2506-JP-  
FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO  
CHIMBOTE. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**RODRIGUEZ PORTOCARRERO, TONY LENON  
ORCID: 0000-0002-0390-1897**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE - PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Rodriguez Portocarrero, Tony Lenon**

ORCID: 0000-0002-0390-1897

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado.

Chimbote, Perú.

### **ASESOR**

**Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto**

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote,  
Perú

### **JURADO**

**Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios**

ORCID: 0000-0003-0440-0426

**Mgtr. Quezada Apain, Paul Karl**

ORCID: 0000-0001-7099-6884

**Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth**

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**  
**Presidente**

---

**Mgtr. QUEZADA APAIN, PAUL KARL**  
**Miembro**

---

**Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH**  
**Miembro**

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**  
**Asesor**

## **DEDICATORIA**

A mi familia por todo el apoyo que  
me brinda...

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por darme fuerzas a seguir adelante y a mi familia que estuvo siempre a mi lado...

## RESUMEN

La investigación tuvo como enunciado del problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00112-2017-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote – 2021?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** alimentos, calidad, motivación y sentencia.

## ABSTRACT

The research as a statement of the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, fixation alimentary pension, according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the file No 00112-2017-0-2506-JP-FC-01. Judicial District of Santa – Nuevo Chimbote - 2021? The objective was: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, very high and high; whereas, in the judgment on appeal: high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range

**Key words:** food, quality, motivation and judgment.

## CONTENIDO

Título.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros de resultados.....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA.....</b>	<b>4</b>
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas sustantivas.....	8
2.2.1.1. El derecho de alimentos.....	8
2.2.1.2. Principios aplicables en el derecho de alimentos.....	11
2.2.1.3. La obligación alimentaria.....	11
2.2.1.3.4.1. Derecho alimentario de los cónyuges.....	13
2.2.1.3.4.2. Derecho alimentario de los hijos y otros descendientes.....	13
2.2.1.3.4.3. Derecho alimentario de los padres.....	13
2.2.1.3.4.4. Derecho alimentario de otros ascendientes.....	14
2.2.1.3.4.5. Derecho alimentario de los hermanos.....	14
2.2.1.4. La pensión alimenticia.....	14
2.2.1.5. Condiciones para fijar la pensión alimenticia.....	15
2.2.1.6. Regulación de la pensión alimentista.....	16
2.2.3. El proceso de alimentos.....	17



2.2.3.1.	Concepto.....	17
2.2.3.2.	Órgano jurisdiccional competente.....	17
2.2.3.3.	Participación del ministerio público.....	17
2.2.3.4.	De la presentación de la demanda.....	18
2.2.3.5.	De la inadmisibilidad o improcedencia de la demanda.....	18
2.2.3.6.	Modificación o ampliación de la demanda.....	19
2.2.3.7.	Medios probatorios extemporáneos.....	19
2.2.3.8.	Traslado de la demanda.....	19
2.2.3.9.	Cuestionamientos probatorios.....	20
2.2.3.10.	Audiencia única y sentencia.....	20
2.2.3.11.	Actuación de pruebas de oficio.....	20
2.2.3.12.	Informe social y evaluación psicológica de las partes.....	21
2.2.3.13.	Impugnación.....	21
2.2.3.14.	Regulación supletoria.....	22
2.2.3.15.	Principios aplicados al proceso único.....	22
2.2.3.15.1.	Principio de protección del más débil.....	22
2.2.3.16.	Las audiencias en el proceso.....	23
2.2.3.19.	La demanda y la contestación de la demanda.....	23
2.2.3.20.	La prueba.....	24
2.2.3.21.	La sentencia.....	29
2.2.3.22.	La motivación de las sentencias.....	31
2.2.3.23.	Motivación en el marco constitucional.....	31
2.2.3.24.	Motivación en el marco legal.....	32
2.2.3.25.	Requisitos para una adecuada justificación de la decisión judicial.....	32
2.2.3.26.	Requisitos respecto del juicio de derecho.....	33
2.2.3.27.	Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	33

2.2.3.28.	Medios impugnatorios .....	34
2.2.3.29.	Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	35
2.2.3.30.	Medio impugnatorio interpuesto en el proceso examinado .....	36
2.3.	Marco conceptual.....	36
<b>III.</b>	<b>HIPÓTESIS .....</b>	<b>38</b>
<b>IV.</b>	<b>METODOLOGÍA .....</b>	<b>39</b>
4.1.	Diseño de la Investigación.....	39
4.2.	Población y muestra.....	41
4.3.	Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	42
4.4.	Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	44
4.5.	Plan de análisis.....	45
4.6.	Matriz de consistencia lógica.....	47
4.7.	Principios Éticos .....	48
<b>V.</b>	<b>RESULTADOS.....</b>	<b>49</b>
5.1.	Resultados.....	49
5.2.	Análisis de los resultados.....	54
<b>VI.</b>	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>58</b>
	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>59</b>
	Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio primera sentencia corte superior de justicia de Huánuco .....	67
	Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	99
	Anexo 3: Instrumento de recojo de datos.....	104
	Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	110
	Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias .....	129
	Anexo 6: Declaración de compromiso ético .....	149
	Anexo 7: Cronograma de actividades .....	150
	Anexo 8: Presupuesto.....	151

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### *Resultados parciales de la sentencia de primera instancia*

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	39
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	43
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	56

### *Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia*

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	59
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	63
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	71

### *Resultados consolidados de las sentencias en estudio*

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	74
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	76

## **I. INTRODUCCIÓN**

Uno de los grandes problemas que va en crecimiento en nuestra sociedad son los procesos de alimentos, donde la mayoría de padres después de una separación matrimonial, una ruptura de la relación conyugal, o porque en la mayoría de los casos el padre se desentiende por encontrarse en una situación de un hijo no deseado, motivos por los cuales se desentienden de sus éstos, no llegando a una conciliación de manera pacífica por el bien de sus hijos si no que todavía tiene que acudirse a la vía judicial para que a través de la decisión de un Juez que los obliga asumir con dicha responsabilidad éstos acuden con alimentos a sus menores hijos.

El proceso de alimentos según las normas procesales debe ser uno de los procesos más rápidos debido a su naturaleza, pero en la realidad es todo lo contrario, ya sea por carga procesal, inactividad del Poder Judicial por huelga y similares, la provisionalidad de magistrados, y entrando también a tallar las acciones dilatorias por parte del demandado; a esto se suma que en nuestro país el sistema de administración de justicia en la actualidad carece de credibilidad y confianza por parte de la población, mucho tiene que ver el tema de corrupción que se ha enquistado en la administración pública, existiendo siempre una lucha constante para un efectivo acceso a la justicia. De la misma forma, no son ajenos a esta problemática, la responsabilidad que recae en los abogados, pues es hartamente conocido en la práctica de la abogacía el empleo de argucias jurídicas o actos dilatorios con el propósito de alargar el trámite del proceso judicial pese a que tales actos procesales no solucionan nada, más por el contrario, entorpecen el proceso. Galicia (2017) el Perú, un país con un país multicultural, multisocial, con claras diferencias de orden económico, social y educativo. En una sociedad con un sector mayoritario de la población dentro del umbral de la pobreza, con una cultura que perpetúa discriminaciones por género, origen étnico y social entre otros aspectos, no se puede pensar que el reto será sencillo.

Calandria Perú (2017) manifiesta que la corrupción es una manifestación de debilidad institucional, siendo este un problema que se asocia constantemente al sistema de justicia pues es una característica inherente y que es de conocimiento de toda la población; que al mismo tiempo se trata de una responsabilidad compartida entre los ciudadanos y autoridades la administración de justicia.

No solo se tiene como dificultad, la desinformación, desigualdad social y los altos

índices de corrupción en lo que respecta a la administración de justicia; según Gaceta Jurídica (2015) una de las debilidades por las que atraviesa el Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados. De cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios. Lo que trae como consecuencia la inestabilidad del juez en el cargo y esto a su vez trae la dilación extrema en el trámite de los procesos de tal forma que los actos procesales del juez nunca se realizan en los plazos que establece la ley, así como también muchas veces se debe volver a realizar determinadas actuaciones vinculadas a la actuación probatoria por cuanto el cambio de magistrados por la provisionalidad hace que se pierda la inmediatez procesal.

Si bien es cierto que el descontento de la ciudadanía sobre la administración de justicia en el Perú es muy notoria y conocida, sin embargo, esto no quiere decir que las instancias de gobierno del Poder Judicial se queden de brazos cruzados, como institución elaboran diversos programas, medidas, planes y estrategias a fin de recuperar la buena imagen y aceptación por parte de la población, una de las medidas implementadas por parte del Poder Judicial (2018) es el programa de “Justicia Itinerante”, que consiste en el servicio que brindan los jueces con intervención de los demás operadores de justicia, que se trasladan a los lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema, que concentran personas en condición de vulnerabilidad para el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales. Lo expresado en los párrafos anteriores, constituyen los motivos que me conducen a realizar la presente investigación, donde la muestra de estudio fue un expediente judicial N°00112-2017-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, consistiendo en un proceso de fijación de pensión alimenticia, en la cual la sentencia de primera instancia fue declara fundada en parte ordenando que el demandado cumpla con una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos y la cónyuge, e infundada en el extremo del exceso del monto demandado; siendo apelada por el demandado elevándola a una segunda instancia la misma que confirmó la sentencia de primera instancia revocándola en el extremo del monto establecido. De tal forma que se formuló el siguiente problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00112-2017-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del

Santa – Nuevo Chimbote. 2021?

Objetivos de la investigación

**General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00112-2017-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2021.

**Específicos**

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

La presente investigación tiene como justificación porque es un tema que es considerado importante debido al aumento consecutivo de los procesos de alimentos en nuestro país, y a los diversos problemas que en nuestro sistema judicial acontece, puesto que en nuestro país este sistema no genera confianza ni seguridad a quienes acuden con la finalidad de resolver alguna disputa, conflicto o controversia. La forma en que los administradores de justicia emiten sus resoluciones y/o sentencias judiciales, y la calidad de éstas debe ser coherente y debidamente motivada, considerando las partes expositiva, considerativa y resolutive, de tal forma que los justiciables estén en

condiciones de conocer las razones fácticas y jurídicas por las que el juzgador ha emitido determinado fallo.

Con los resultados obtenidos de ésta investigación busca servir de instrumento para mejorar legislativamente nuestras normas sustantivas y adjetivas en que a los procesos en general se refiere y poniendo énfasis en cuanto al proceso de alimento considerando la trascendencia que tiene el derecho alimentario por estar dirigido fundamentalmente a personas en situación de vulnerabilidad como son los niños, los mayores de edad incapaces y los adultos mayores, quienes por su misma condición de no poder asistirse a sí mismos a su sostenimiento requieren de tutela y protección jurídica adecuada de parte del estado y específicamente del Poder Judicial cuando se acude a él en busca de tutela jurisdiccional efectiva. Por estas razones esta investigación estará orientada a la calificación de las resoluciones emitidas en el presente expediente materia de estudio.

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes:

Giovanazzi de la Sotta (2019) en Chile, investigaron sobre “El vicio de falta de fundamentación de la sentencia en la jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso años 2017-2018”. La metodología empleada fue de tipo empírico. Que tuvo como objetivo establecer una diferenciación teórica entre los vicios contemplados en el artículo 374 e) en relación con el artículo 342 c) CPP, para posteriormente verificar si esta distinción tiene sustento empírico, según lo fallado por la Ilustre Corte de Apelaciones de Valparaíso; también pretende determinar si los vicios que abarcaría la causal e) del artículo 374 CPP corresponden a manifestaciones del mismo vicio, o bien, se trataría de requisitos de validez distintos que son cautelados por la misma causal, al concurrir ambos en el momento de dictarse la sentencia definitiva. Arribando a las conclusiones:

- i. La Corte reconoce a la motivación de la sentencia como una garantía del debido proceso, tanto por la función endo procesal como a la extraprocesal que cumpliría la fundamentación dentro de nuestro sistema procesal.
- ii. El vicio de falta de fundamentación de la sentencia es efectivamente reconocido como un vicio que tiene el mérito suficiente de justificar la nulidad del fallo, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 374 e) CPP.
- iii. Si bien es cierto que la falta de fundamentación de las sentencias está muchas veces asociada a defectos en la valoración de la prueba, no deja deser efectivo que no existe dependencia jurídica entre ambos, reconociéndose en múltiples ocasiones su procedencia independiente.
- iv. Jurisprudencialmente, para considerar que una sentencia se encuentra correctamente fundamentada se exige que la exposición de sus motivaciones sea (a) precisa, (b) integral, (c) coherente, y (d) suficiente.

Arnillas (2018) en su tesis titulada “*Necesidad de Fijar Criterios Uniformes Ante la Ausencia de Motivación en las Sentencias de Alimentos de Menores de Edad Para Cuantificar los Montos de Pensiones Alimenticias, Arequipa 2018*”, consiste en una investigación descriptiva explicativa, cuya unidad de análisis esta basada en el análisis de sentencias de diferentes jueces y juzgados, teniendo como objetivo de estudio Proponer criterios objetivos para la valoración económica de la pensión alimenticia, entendemos criterios en general y no únicamente los de la



fórmula del artículo 481° del Código Civil. Donde concluyó que las sentencias de alimentos cuando se trata de trabajadores informales declarados rebeldes, incluso si el demandado se ha apersonado, no se encuentran motivadas en pruebas para establecer el monto dinerario de la pensión. En la sentencia de alimentos se refleja que no ha habido una debida tutela jurisdiccional atendiendo al interés superior del menor y promoviendo la paternidad responsable. No es necesario investigar rigurosamente (muy exacto o minucioso), los ingresos que percibe el demandado, pero si es necesario investigar los ingresos, en las sentencias no se ha cumplido con esta investigación, dentro de lo que corresponde a las funciones de los juzgadores.

Perez (2018) tesis titulada *“Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales”*, que tuvo como objetivo Analizar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales, para la cual empleó un diseño de investigación cualitativo porque forma parte de una información específica para llegar a una teoría general concluyó: Al analizar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales, el juez debe tener criterios objetivos y subjetivos, estos deben estar concatenados; si bien es cierto, la norma señala que el juez en los procesos de alimentos debe ser tuitivo referente al interés superior del menor, ya que existen jueces que están paramentados a la norma. Asimismo, el juez para la fijación de la pensión de alimentos, llegué a la conclusión que nuestras normas jurídicas, muchas veces no garantiza que el obligado cumpla con el alimentista, y este satisfaga sus necesidades básicas para su desarrollo físico y psicológico; ya que son parte de los deberes de crianza que los progenitores tienen hacia los hijos. Por último, al analizar la capacidad económica del obligado en la determinación de alimentos en los procesos judiciales, el obligado debe acreditar su capacidad económica, la carga de la prueba se invierte; pero este no cumple con la obligación alimentaria y apela, dilatando el proceso.

Mejía (2017) presentó la investigación titulada *“el control de motivación de los autos y sentencias por la sala penal de apelaciones de huaraz, 2012-2016”*, que tuvo como objetivo determinar si es correcta, uniforme y pertinente el control de

motivación de autos y sentencias por la sala penal de apelaciones; concluyó que: Existe motivación suficiente en las sentencias de vista y/o autos expedido por la Sala Penal de Apelaciones de Ancash, por lo que podemos sostener que pasan el estándar mínimo de exigencia. Se puede advertir de manera recurrente que en las sentencias revisadas que no se ha podido determinar con claridad y suficiencia el núcleo central o la esencial de problemas planteado por las partes y que requieren ser respondidas. Esta omisión, permite que el discurso sea demasiado y a veces no explique el fondo del asunto por perderse en asuntos secundarios. La falta de determinación de la esencia del problema, conlleva a realizar argumentaciones innecesarias y, ello además genera algunas incoherencias en la redacción, cuando lo correcto era ir a responder el fondo del asunto.

GASPAR (2020) quien desarrolló la tesis denominada “Calidad *de sentencias sobre proceso de alimentos, del expediente N°00934-2016-0-1201- jp-fc-01; distrito judicial de Huánuco*”, consiste en una investigación de tipo cuantitativo – cualitativo, con nivel exploratorio – descriptivo, se desarrolló utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, tuvo como objetivo: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; quien concluyó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, fueron alto rango, conforme a los parámetros establecidos por la universidad que fueron aplicados en dicha investigación.

Cruz (2016), presentó una investigación titulada: *Los Problemas Procesales y la Vulneración al Derecho Alimentario en los Procesos de Alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco, 2016*, con un tipo de investigación basada en la contemplación, la descripción, el análisis y la comparación, pero de una manera predominante se manejó el método descriptivo- explicativo para recoger y analizar las informaciones, teniendo como objetivo Determinar los Problemas Procesales que vulneran el derecho alimentario que se registran en los procesos de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco, 2016. Arribando a las siguientes conclusiones La calificación de las demandas no se están llevando a cabo dentro del plazo de 48 horas, tal y como lo señala el Texto

Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. El 70% de expedientes sujetos a investigación demuestran que las demandas demoran en un máximo de 25 días en ser calificadas, por lo que la primera dilación en el trámite del proceso de alimentos se inicia en despacho del Juez. 2. Existe demora en la Programación de Audiencias en un 90%, no obstante, a que ésta debe fijarse dentro de los 10 días siguientes de contestada la demanda o transcurrida el tiempo para hacerlo. Asimismo, se ha podido evidenciar que hasta la emisión de la resolución que señala fecha para audiencia ha transcurrido entre 1 mes a 3 meses. 3. Se ha comprobado que durante la Audiencia Única no se ha llegado a emitir sentencia alguna en un 100%, asimismo no se ha llegado a emitir sentencia durante la prórroga de 3 días en la que se lleva a cabo la continuación de la misma audiencia. 4. Iniciado un Proceso de Alimentos se ha podido advertir que, en el mejor de los casos el proceso dura 5 meses, y en el peor de los casos llega a durar 1 año y 5 meses. 5. Queda probada la incapacidad de la Magistrada del Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco de arribar a las partes a conciliación, prueba de ello, en el año 2015 solo 24% de proceso de alimentos concluyeron en conciliación y en el año 2016 solo el 17%. 6. Queda demostrada la hipótesis que en los procesos de alimentos si se registran problemas procesales, como la demora en la calificación de la demanda, en la programación de audiencia única, y emisión de sentencias; las mismas que están vulnerando el derecho alimentario del niño y adolescente ya que no se cobertura las necesidades básicas como educación, vestimenta, salud, recreación y alimentación. 7. Asimismo se demuestra que los problemas procesales antes citados se originan en despacho y no como se suponía inicialmente que estos iniciaban en secretaría; es decir la responsabilidad es absoluta del Juez.

## **2.2. Bases teóricas sustantivas**

### **2.2.1.1. El derecho de alimentos**

#### **2.2.1.1.1. Concepto**

Puede ser definido como la facultad que la ley reconoce a una persona (acreedor) para recibir de otra (obligado) la asistencia necesaria para su subsistencia, en

virtud de una norma.

El derecho alimentario es un derecho que corresponde a toda la humanidad, como un derecho natural, originado por las necesidades de la propia naturaleza humana, por lo tanto, puede ser considerado como un derecho humano de primera categoría, por su repercusión en todos los seres humanos, cuya omisión o limitación, como se dijo, no solo los llevaría a su aniquilamiento, sino además a la disminución en su formación. Se trata de un derecho de categoría especial, que forma parte, como todo el contenido del derecho de familia, del Derecho Social, Reyes(1999, p.5)

#### **2.2.1.1.2. Características del derecho alimentario**

- a) **Recíprocos:** En particular el código civil en su artículo 474° “Se deben alimentos recíprocamente: los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos” (Jurista Editores, 2021)
- b) **Personalísimo:** “el derecho a pedir alimentos es inherente a la persona, por tanto, solo el alimentista tiene derecho a disfrutarlos. Por ello no puede transmitirse ni por acto entre vivos, ni por causa de muerte; se dice entonces que es inalienable, esto es que no puede ser vendido, ni cedido de modo alguno. Este carácter hace que el derecho alimentario esté fuera del comercio” (Carmona, 2011).
- c) **Intransferibles:** “Tanto la obligación como el derecho alimentario, no puede transferirse a una persona ajena a la relación filial, por lo que la muerte del deudor o acreedor alimentario extingue la relación jurídica para otorgarlos” (Robles, 2016).
- d) **Intransigibles:** “porque el derecho a los alimentos no puede ser objeto de transacciones, esto quiere decir el monto de los alimentos pueda ser objeto de transacción” (Robles, 2016).
- e) **Proporcionales:** Esta característica hace referencia a que debe existir congruencia en las necesidades alimentarias y las posibilidades por parte del deudor de otorgar los alimentos.

- f) **Revisable:** Es así que el artículo 482 del Código Civil señala en su primer párrafo que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlo, dejando abierto la posibilidad d modificarse la pensión alimenticia.
- g) **Incompensable:** no se puede se puede compensar la obligación alimentaria con alguna otra obligación existente entre el acreedor y el deudor alimentario. (Canales, 2013)

### **2.2.1.1.3. Clases de alimentos**

Se clasifican en Legales, Voluntarios y Provisionales.

#### **2.2.1.1.3.1. Voluntarios**

Son voluntarios los que surgen sin mandato de la ley, surge de la propia iniciativa de una persona, que desea de atender a los requerimientos de otra persona.

#### **2.2.1.1.3.2. Legales.**

Es aquella responsabilidad que surge de un mandato de la ley, es decir, que surge después de la intervención del poder judicial como ente protector de los derechos del alimentista. Estos de dividen a su vez en:

- Congruos: este tipo de alimentos son determinado de acuerdo a las condiciones de las partes.
- Necesarios: son aquellos alimentos básicos y esenciales para el alimentista

#### **2.2.1.1.3.3. Permanentes y provisionales**

- Los alimentos permanentes son aquellos que han sido establecidos mediante una sentencia.
- Los alimentos provisionales conocida también como alimentos anticipados, que se dan durante el desarrollo paralelo al proceso de alimentos.

## **2.2.1.2.Principios aplicables en el derecho de alimentos.**

### **2.2.1.2.1. Principio del interes superior del niño**

Citando a Acuña (2019) este principio, si bien propio, mas no exclusivo del derecho familiar, alude al pleno respeto de los derechos esenciales del niño, niña o adolescente y su finalidad cubre el desarrollo de los potenciales del menor y la satisfacción de sus necesidades en los diferentes aspectos de su vida.

### **2.2.1.2.2. Principio de prelación**

De acuerdo al artículo 475° del C.C, señala que: Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente: Por el cónyuge, por los descendientes, por los ascendientes y por los hermanos. En el proceso de alimentos se debe empezar el emplazamiento siguiendo ese orden, empezando con los padres, luego los descendientes o ascendientes.

“Debemos tener en cuenta que el orden de prelación, desde el punto de vista de los obligados, puede ser considerado como un derecho de excusión por el cual el demandado puede solicitar que previamente se haga lo propio con elanteriormente obligado y se acredite que este no puede cumplir con dicha obligación”. ( Rospigliosi, 2012, p.447).

## **2.2.1.3.La obligación alimentaria**

### **2.2.1.3.1. Concepto**

“Es la obligación que pesa sobre una persona de suministrar ayuda, principalmente en dinero, y por excepción en especie, a un pariente próximo o allegado que se encuentre en necesidad. Obligación impuesta por la ley a fin de que cumpla en suministrar los recursos necesarios para la vida” (Enciclopedia Jurídica, 2020).

Es la obligación que recae en el deudor alimentario, esto es, en la persona que conforme a Ley se encuentra obligada a cumplir con la prestación alimentaria.

### **2.2.1.3.2. Características**

En la obligación alimentaria, se tiene las siguientes características:

#### **3.2.1.3.2.1. Intransferible,**

La obligación que pueda tener el obligado hacia una persona alimentista en estado de necesidad no puede ser transferida a otra persona para que cumpla con dicha obligación, pues ésta solo se extingue con él.

#### **3.2.1.3.2.2. Divisible**

ya que de haber dos o más obligados alimentarios, y con el fin de cubrir las necesidades básicas del alimentario, el pago de la pensión por alimentos puede ser dividida para que entre todos los deudores alimentarios cubran el pago de dicha pensión. Artículo 477° C.C.

### **2.2.1.3.3. Sujetos de la obligación alimentaria**

#### **2.2.1.3.3.1.El alimentante:**

Es la persona obligada a prestar la asistencia alimentaria, ya sea de forma voluntaria o mediante resolución judicial.

#### **2.2.1.3.3.2.El alimentista**

Es el titular del derecho a los alimentos, la persona a cuyo favor la Ley establece la prestación alimentaria.

#### **2.2.1.3.4. Obligación recíproca de alimentos**

Conforme lo establecido en el artículo 747° del Código Civil, la obligación alimentaria recíproca se debe dar entre los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos.

Es el vínculo jurídico determinante del parentesco (consanguíneo o por afinidad) establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal que exige recíprocamente de los parientes una

prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación de índole netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impidan circunstancial o permanentemente procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia, (Bossert & Zannoni, 2004, p. 46).

#### **2.2.1.3.4.1. Derecho alimentario de los cónyuges**

Citando al Código Civil en su artículo 288°. Deberes recíprocos de los cónyuges, debiéndose recíprocamente fidelidad y asistencia. Siendo la asistencia un deber que reconocido en el artículo 474° del mismo código donde establece a quienes corresponde la obligación alimentaria recíproca, Jurista Editores (2021).

Citando a Aguilar (2016, p. 507-508) el deber de asistencia implica ayuda, cooperación, deberes importantes no solo en el plano moral espiritual, sino también en el plano material, y es aquí donde se ubica el derecho de alimentos

#### **2.2.1.3.4.2. Derecho alimentario de los hijos y otros descendientes**

El artículo 235° de C.C. establece: “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades. Todos los hijos tienen iguales derechos” Jurista editores (2021) empero, si bien es cierto que todos los hijos son iguales, lo es igualmente que no todos están en la misma situación familiar, y ello condicionaría la forma de la prestación alimentaria. Por ello se debe analizar por separado los casos de los hijos matrimoniales, extramatrimoniales, los adoptivos y los hijos putativos. (Aguilar, 2016, p. 514)

Se debe tener en cuenta que si un descendiente no obtiene alimentos de su ascendiente (padres), los alimentos deberán ser otorgados por los abuelos.

#### **2.2.1.3.4.3. Derecho alimentario de los padres**

El derecho alimentario de los hijos solo existe, como ocurre con los demás



derechos alimentarios, en cuanto se da un estado de necesidad, lo cual significa que solo lo tienen en cuanto se da un estado de necesidad, lo cual significa que solo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Sin embargo, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción relativa de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no le favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo (Canales, 2013, p. 20).

Aguilar (2016, p. 522) afirma que: el padre o la madre que pide alimentos al hijo, debe acreditar su incapacidad física o mental que le produce un estado de necesidad, aquí no se presume nada; recordemos que estamos frente a un mayor de edad; entonces debe probar que no se halla en aptitud de atender a sus propios requerimientos.

#### **2.2.1.3.4.4. Derecho alimentario de otros ascendientes**

En este rubro nos referimos al abuelo que reclama alimentos al nieto o bisabuelo respecto del biznieto y así indefinidamente. (Aguilar, 2016, p. 525)

#### **2.2.1.3.4.5. Derecho alimentario de los hermanos**

Esta obligación emana en consecuencia del parentesco consanguíneo que los une. Teniendo como principal requisito el estado de necesidad, es decir que no puedan valerse por sí mismos.

Desde el punto de vista Aguilar (2016, p. 527) se los deben recíprocamente, independientemente de que sean hermanos germanos, esto es de padre y madre, o que sean medios hermanos, de parte de padre o solo de madre; todos ellos están obligados a alimentarse.

#### **2.2.1.4. La pensión alimenticia**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Es la obligación que tiene una persona de brindar sustento a otra, ya sea de manera

voluntaria (acuerdo entre las partes) o por mandato judicial (mediante sentencia), puede ser de padres a hijos o entre cónyuges en estado de necesidad.

Se entiende por sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto, (Jurista Editores, 2021).

Reyes (1999) define que los alimentos constituyen un factor indispensable para la vida, sin los cuales el individuo perecerá indefectiblemente, y en el caso de que no sean suficientes, se verá limitado en su desarrollo integral, físico mental y psicológico, por cuya razón considero que toda omisión en su cumplimiento es un verdadero atentado contra los derechos humanos.

#### **2.2.1.4.2. Formas de prestación alimenticia**

El Código Civil en su artículo 484° establece las diversas formas de dar alimentos. El obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente al pago de una pensión de alimentos cuando motivos especiales lo justifiquen. (Jurista Editores, 2021).

La prestación de alimentos puede ser cumplida de dos formas diferentes: por la entrega de un monto de dinero, o satisfaciendo directamente las necesidades, mediante la satisfacción de los alimentos en los mismos productos (*prestación in specie o in natura*) (Canales, 2013).

#### **2.2.1.5. Condiciones para fijar la pensión alimenticia**

“Los criterios de regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide ya las posibilidades del que deba darlos, atendiendo además de las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que deba prestar los alimentos” (Jurista Editores, 2021, p. 144).

Según López (2015) la cuantía de la pensión alimenticia puede modificarse, pero no hay un criterio uniforme. Las situaciones de crisis han puesto de manifiesto

que es necesario arbitrar un sistema que equilibre la cuantía. El criterio de establecer un porcentaje de los ingresos como cuantía de la pensión permite que se adapte a las nuevas situaciones que puedan aparecer.

#### **2.2.1.5.1. Condiciones del alimentante**

Citando a Chávez (2017) señala que los operadores de justicia deberán tener en cuenta las circunstancias en las que se encuentra el alimentante, así como la carga familiar, deudas, el espacio donde vive, entre otros aspectos.

El cumplimiento de la obligación alimentaria no puede poner en riesgo la propia subsistencia del alimentante. El deudor debe estar en posibilidades de atender con alimentos al necesitado, pero si al darlos va a devenir un estado de necesidad incluso poner en peligro su propia subsistencia, entonces esta obligación debe desplazarse hacia otros obligados. (Rospigliosi, 2012).

#### **2.2.1.5.2. Condiciones del alimentista**

La prestación de alimentos presupone la imposibilidad de proporcionárselos el que los exige”. La necesidad implica el reconocimiento del *derecho a la existencia*, como el primero de todos los derechos congénitos. (Rospigliosi, 2012).

#### **2.2.1.6.Regulación de la pensión alimentista**

Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: a. Los hermanos mayores de edad; b. Los abuelos; c. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y d. Otros responsables del niño o del adolescente. (Jurista Editores, 2021).

Art. 94° del mismo código nos hace mención que:

La obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la patria potestad. (Jurista Editores, 2021).

### **2.2.2.3.El proceso de alimentos**

#### **2.2.3.1.Concepto**

Montero (2004) señala que el proceso es el instrumento por medio del cual el Poder Judicial cumple las funciones que le están atribuidas constitucionalmente, pero al mismo tiempo, el proceso es un instrumento puesto a disposición de todas las personas para lograr la tutela judicial efectiva

De acuerdo con lo señalado por Camacho (2018) el proceso de alimentos ha sido diseñado legalmente como un proceso célere que tiene como finalidad que los beneficiarios obtengan lo indispensable para cubrir sus necesidades básicas como alimentación, salud, vivienda y educación. No obstante, la diversidad social, económica y cultural del país pone en evidencia que no se ha logrado la satisfacción de estas necesidades en todos los casos.

#### **2.2.3.2.Órgano jurisdiccional competente**

Es la instancia del poder judicial (juzgado, sala) facultada por ley para administrar justicia en los asuntos o materias de su competencia conforme a la ley. En el caso del proceso de alimentos el órgano jurisdiccional competente en primera instancia es el Juzgado de Paz Letrado y en segunda instancia el Juzgado de Familia o mixto, según corresponda.

Son los entes que desarrollan la función de atender las reclamaciones dirigidas a la realización del derecho; es decir, los entes en los que se plantean, desarrollan y deciden los procesos civiles. En sentido genérico, se denominan también tribunales, aunque este nombre sirve para designar, más específicamente, los órganos jurisdiccionales colegiados; cuando se trata de órganos jurisdiccionales unipersonales, se denominan juzgados. (Enciclopedia Jurídica, 2020).

#### **2.2.3.3.Participación del ministerio público**

Según la Ley Orgánica del Ministerio Público, en el inciso 4 del artículo 96-A

establece como atribución del fiscal provincial de familia “Intervenir en todos los asuntos que establece el Código de los Niños y Adolescentes y la ley que establece la política del estado y la sociedad frente a la violencia familiar.” (Jurista Editores, 2020).

#### **2.2.3.4. De la presentación de la demanda.**

Conforme a nuestro sistema procesal civil, el proceso se inspira en el principio de iniciativa de parte, en concordancia con el principio dispositivo, lo que implica que todo proceso civil requiere de la interposición de una demanda y o solicitud de parte. Iberley (2017) el primer efecto procesal de la presentación de la demanda es que da comienzo al proceso.

#### **2.2.3.5. De la inadmisibilidad o improcedencia de la demanda**

Después de presentada la demanda el Juez procede a calificarla, teniendo como opciones: admitirla a trámite, declararla inadmisibile o declararla improcedente.

##### **2.2.3.5.1. Inadmisibilidad**

Según Rioja (2017) cuando el Juez advierte que la demanda no satisface las exigencias de orden formal, la declara así mediante auto, indicando en él la omisión u omisiones existentes que han impedido sea admitida a trámite. Concediendo un plazo a fin de que subsane las deficiencias que señala el magistrado, vencido el mismo y no habiendo cumplido con el mandato contenido se dispone el rechazo de la misma.

##### **2.2.3.5.2. Improcedencia**

Citando a Rioja (2017) el Juez advierte que la demanda no cumple con un requisito de fondo establecido expresamente por la norma procesal y por ende el proceso no puede dar inicio o prosperar ante el surgimiento de una de las casuales previstas en la norma, lo que no le impide plantearla nuevamente ante el mismo juzgado o ante otro que sea competente.

### **2.2.3.6.Modificación o ampliación de la demanda**

#### **2.2.3.6.1. Modificación**

Según el artículo 428° del Código Procesal civil. “El demandante puede modificar la demanda antes que ésta sea notificada. Es posible modificar las pretensiones planteadas en la demanda, siempre que las nuevas pretensiones se refieran a la misma controversia que fue objeto del procedimiento conciliatorio” (Jurista Editores, 2021).

#### **2.2.3.6.2. Ampliación**

El mismo artículo 428° antes citado se puede ampliar la cuantía de lo pretendido si antes de la sentencia vencieran nuevos plazos o cuotas originadas en la misma relación obligacional, siempre que en la demanda se haya reservado tal derecho. A este efecto, se consideran comunes a la ampliación los trámites precedentes y se tramitará únicamente con traslado a la otra parte. (Jurista Editores, 2021).

### **2.2.3.7.Medios probatorios extemporáneos**

**Según el artículo 429 CPC:** “Después de interpuesta la demanda, sólo pueden ser ofrecidos los medios probatorios referidos a hechos nuevos y a los mencionados por la otra parte al contestar la demanda o reconvenir.

De presentarse documentos, el Juez concederá traslado a la otra parte para que dentro de cinco días reconozca o niegue la autenticidad de los documentos que se le atribuyen”. (Jurista Editores, 2021).

### **2.2.3.8.Traslado de la demanda**

Es el acto procesal por el cual el Juez luego de calificar positivamente la demanda y admitirla a trámite dispone el traslado de la demanda al demandado para que dentro de los plazos previsto en la Ley pueda ejercer los medios de defensa que la ley contempla. En el Perú la norma procesal civil. “Si el Juez califica la demanda positivamente, da por ofrecidos los medios probatorios, confiriendo traslado al demandado para que comparezca al proceso. Art. 430 CPC, ( Jurista Editores,

2021).

### **2.2.3.9. Cuestionamientos probatorios**

Son instrumentos procesales dirigidos a cuestionar la eficacia de los medios de prueba ofrecidos por las partes, para lo cual la norma adjetiva establece los plazos y requisitos de procedencia, de tal forma que en la etapa procesal correspondiente el Juez resolverá amparando o desestimando dicho medio de defensa. Entre ellos tenemos:

#### **2.2.3.9.1. La tacha**

Citando a Rioja (2009) la tacha es el instrumento procesal por el cual se cuestiona a los testigos, documentos y pruebas atípicas. Dicha cuestión probatoria tiene por finalidad quitarles validez a las declaraciones testimoniales, o restarles eficacia probatoria a los documentos y/o pruebas atípicas.

#### **2.2.3.9.2. La oposición**

Según Rioja (2009) la oposición es una cuestión probatoria, que como su nombre lo indica permite a la parte interesada oponerse a los medios probatorios ofrecidos por la contraparte con el objeto de que dichas pruebas no sean actuadas o, si lo son, evitar que se les asigne eficacia probatoria al momento de resolverse la controversia. Procede contra las siguientes pruebas: la declaración de parte, la exhibición de documentos, la pericia y la inspección judicial, así como también contra los medios probatorios atípicos.

### **2.2.3.10. Audiencia única y sentencia**

En el proceso único y también en el proceso sumarísimo, el Código de los Niños y Adolescentes y el Código Procesal Civil contemplan la realización de la audiencia única, que contiene en su estructura el saneamiento procesal, conciliación, pruebas y sentencia.

### **2.2.3.11. Actuación de pruebas de oficio**

Conforme a la norma adjetiva establece que: Excepcionalmente, cuando los

medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción el Juez de Primera o de Segunda Instancia, ordenará la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesarios para formar convicción y resolver la controversia, siempre que la fuente de prueba haya sido citada por las partes en el proceso. Con esta actuación probatoria el Juez cuidará de no reemplazar a las partes en su carga probatoria, y deberá asegurarles el derecho de contradicción de la prueba. (Jurista Editores, 2021).

#### **2.2.3.12. Informe social y evaluación psicológica de las partes.**

En la opinión de Begoña (2014) en los procesos de familia tiene por finalidad la aportación de los conocimientos científicos referidos a la psicología infantil y a otras ramas del conocimiento relativas a las relaciones interpersonales. El dictamen de especialistas es la prueba fundamental de la que se auxilia el Juez para determinar en cada caso concreto las medidas que mejor representen o favorezcan al interés del menor.

#### **2.2.3.13. Impugnación**

Es la facultad que tienen las partes para expresar su disconformidad frente a una resolución emitida por el Juez que es contraria a sus intereses, de tal forma que la Constitución Política y la Ley permiten impugnar o cuestionar las decisiones judiciales mediante la interposición de los remedios y recursos. tiene por objeto corregir los errores o los vicios contenidos en el proceso. La actividad impugnatoria tiene pues como propósito sanear el proceso, purificar y legalizar las decisiones judiciales, etc.

Según Ossorio (2012) es la objeción, refutación, contradicción. Se refiere tanto a los actos y escritos de la parte contraria, cuando pueden ser objeto de discusión ante los tribunales, como a las resoluciones judiciales que sean firmes y contra las cuales caben algún recurso.



#### **2.2.3.14. Regulación supletoria**

Arce (2013, p. 263) es la aplicación de normas para superar vacíos o lagunas en otra norma. “La supletoriedad es una relación de reglas. Y ella consiste en que una regla solo se aplica a falta o en defecto de regulación del mismo supuesto de hecho en otra norma o normativa. Seguidamente, la falta o defecto de regulación no debe interpretarse como una laguna del derecho, ya que siempre existirá una norma de conexión o de remisión entre la regla aplicable y la norma o normativa defectuosa”

#### **2.2.3.15. Principios aplicados al proceso único**

##### **3.2.3.15.1. Principio de protección del más débil**

Teniendo en cuenta a Lepin (2014, p. 513) “Con la tendencia igualatoria de derechos, surge la necesidad de proteger a las personas que se encuentran en una situación de especial indefensión o desamparo, que haga imperiosa la intervención del Estado a través de sus órganos, especialmente, por la judicatura de familia. La debilidad puede tener su origen en distintas situaciones, como la violencia intrafamiliar, la vulneración de los derechos de los niños o por razones económicas, y puede afectar a uno de los cónyuges, a los niños, incapaces o ancianos”.

##### **2.2.3.15.2. Principio del Interés Superior del Niño**

Citando a Acuña (2019) el interés superior del niño, niña o adolescente, constituye un principio fundamental en el ordenamiento jurídico chileno y de mayor relevancia para la decisión de diversas y múltiples materias judiciales. Este principio, si bien propio, mas no exclusivo del derecho familiar, alude al pleno respeto de los derechos esenciales del niño, niña o adolescente y su finalidad cubre el desarrollo de los potenciales del menor y la satisfacción de sus necesidades en los diferentes aspectos de su vida.

##### **2.2.3.15.3. Principio de igualdad entre los cónyuges**

Como señala Lepin (2014) "el principio de igualdad lleva a que el contenido del

Derecho de Familia propenda al desarrollo libre de la personalidad de los cónyuges, que se traduce en que los hombres y mujeres tienen iguales derechos y deberes en el matrimonio y con relación a los hijos".

#### **2.2.3.16. Las audiencias en el proceso**

En la actualidad nuestro sistema procesal civil no se rige por la oralidad, a diferencia de lo que ocurre con el proceso laboral y con el proceso penal que se caracterizan fundamentalmente por la oralidad. En el proceso de alimentos existe la audiencia única que no necesariamente es oral salvo cuando se proponen cuestiones probatorias.

#### **2.2.3.17. Los puntos controvertidos**

De acuerdo con Carrión (2000, p.532.) los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza

#### **2.2.3.18. Los sujetos del proceso**

Con esa denominación se hace alusión al sujeto activo y al sujeto pasivo de la relación jurídico procesal, es decir al demandante y al demandado. Citando a Rioja (2017) refiere que las partes involucradas en el proceso son: El demandante, es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado, es aquel contra quien se dirige la exigencia; pues la pretensión se produce solamente entre las partes, no teniendo participación el órgano jurisdiccional que es ente ante el cual se deduce.

#### **2.2.3.19. La demanda y la contestación de la demanda**

##### **2.2.3.19.1. La demanda**

Según Artavia (2018) se denomina demanda al acto procesal de parte mediante el cual se ejerce el derecho constitucional de acción, a través de una pretensión concreta.

En el Código Procesal Civil los requisitos y anexos de la demanda se encuentran previstos en los artículos 424° y 425°.

### **2.2.3.19.2. La contestación de la demanda**

Es el acto procesal mediante el cual el demandado presenta su oposición a la demanda, de manera total o parcial, dirigiéndola hacia la pretensión o a los hechos, con el cual el demandado busca que el juez emita sentencia desestimatoria con respecto a la pretensión de la demanda Artavia (2018).

Los requisitos de la contestación de la demanda se encuentran establecidos en el C.P.C. art. 442°

### **2.2.3.20. La prueba**

Se refiere a todo medio o elemento que posee un sujeto de derecho para acreditar un hecho ante la existencia de pretensiones o posiciones contrapuestas, de tal forma que le permita causar certeza en el tercero con facultades para decidir la controversia.

Florian (1998) sostiene que prueba es todo aquello que en el proceso pueda conducir a la determinación de los elementos necesarios del juicio. En ese sentido, “prueba”, es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente en el proceso.

Para Neyra (2010) La prueba, constituye una de las más altas garantías contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales. A partir de ello podemos concluir que prueba es todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso

#### **2.2.3.20.1. En sentido común y jurídico**

La prueba en el sentido común viene a ser “la actividad de las partes procesales dirigida a ocasionar la evidencia necesaria para obtener convicción del Juez o Tribunal decisor sobre los hechos por ellas afirmados, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad y de las garantías constitucionales tendentes a asegurar su espontaneidad e introducida en el juicio oral a través de medios lícitos de prueba” almaabogados (2019).

En sentido jurídico Orrego (2019). Señala que: La palabra prueba tiene tres

acepciones en el campo del Derecho:

- a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia.
- b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos.
- c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales.

#### **2.2.3.20.2. En sentido jurídico procesal**

En el sentido jurídico para Echandía (2005, p. 19) la prueba se aprecia desde tres aspectos: desde su manifestación formal (medios de prueba), desde su manifestación sustancial (los hechos que se prueban) y desde el punto de vista del resultado subjetivo (el convencimiento en la mente del juzgador).

La prueba busca la demostración de los hechos propuestos por las partes en el proceso. Es la materialización o comprobación de la existencia de un acto que llega a conocimiento del juez y que de esta manera contraste lo afirmado por los sujetos procesales para en su caso, darle o no la razón en su decisión.

#### **2.2.3.20.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

La prueba es todo medio o elemento que posee un sujeto de derecho para acreditar un hecho ante la existencia de pretensiones o posiciones contrapuestas, de tal forma que le permita causar certeza en el tercero con facultades para decidir la controversia, (actividad extraprocesal independiente al proceso). Y se diferencia del medio de prueba porque este último se refiere al elemento ya incorporado a una situación de conflicto o controversia que va a servir para demostrar los hechos expuestos por quien los ofrece y causar certeza en el juez o en el tercero con facultades para dilucidar la controversia.

#### **2.2.3.20.4. Concepto de prueba para el juez**

Es el medio de prueba incorporado al proceso por las partes para producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos, los mismos que servirán para fundamentar su decisión.

#### **2.2.3.20.5. Objeto de la prueba**

Según el artículo 188° del código procesal civil la finalidad de la prueba es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos. Jurista Editores (2021)

Rioja (2016) señala que: es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado).

#### **2.2.3.20.6. La carga de la prueba**

Según la norma jurídica la carga de la prueba le corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o quien los contradice alegando nuevos hechos. Jurista Editores (2021).

#### **2.2.3.20.7. El principio de la carga de la prueba**

##### **2.2.3.20.7.1. *Principio de la unidad de la prueba***

Según Ramirez (2005, p. 1028) “la actividad probatoria se desenvuelve mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso. Dicha actividad se da cuando las pruebas incorporadas al proceso son evaluadas en su conjunto”.

##### **2.2.3.20.7.2. *Principio de comunidad de la prueba***

Para Ramírez (2005) las pruebas, son las encargadas de crear certeza, indistintamente de la parte que la ofreció, pues las probanzas no tienen como fin beneficiar a alguna de las partes, sino que el benefactor directo es el proceso en sí mismo.

##### **2.2.3.20.7.3. *Principio de ineficacia de la prueba ilícita.***

El Principio de Ineficacia de la Prueba Ilícita tiene su base en el "principio de

legalidad", que rige a toda la actividad procesal. Es por ello, que la actividad procesal como tal, debe regirse por la legalidad. (Ramirez, 2005, p. 1031)

#### **2.2.3.20.7.4. *Principio de inmediación de la prueba***

El objeto de la inmediación se centra en permitir al juzgador apreciar personalmente todo aquello que es ventilado en el proceso, procurando así alcanzar una mejor percepción de lo narrado y lo ocurrido realmente.

#### **2.2.3.20.7.5. *Principio de contradicción como garantía***

Cada parte interviniente en el proceso tiene un interés particular en él, eso es demostrar la verdad de sus afirmaciones o pretensiones. (Ramirez, 2005. p. 1034)

#### **2.2.3.20.7.6. *Principio de oralidad***

La oralidad alcanza aún mayor importancia en cuanto a la prueba se refiere, pues ella simboliza el conducto que lleve al juez a una apreciación más acertada de las probanzas ofrecidas.

#### **2.2.3.20.7.7. *Principio de originalidad de la prueba***

la originalidad de la prueba radica en que los oferentes brinden al proceso aquéllas pruebas concretas, es decir, las fuentes originales e inmediatas que permitan determinar los hechos, y así lograr de manera directa y eficaz la apreciación de los acontecimientos reales. (Ramirez, 2005)

#### **2.2.3.20.8. *Valoración y apreciación de la prueba***

Para Salinas (2015) valorar la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes ha sido corroboradas. Mientras que la apreciación de la prueba es el proceso de establecer juicios al valor del medio y su resultado teniendo en cuenta que son dos momentos (interpretación – valoración) de un mismo proceso que es la apreciación de la prueba a través de la sana crítica que debe ajustarse en todo momento a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia y a los conocimientos científicos. (Albert, 2013).

### **2.2.3.20.9. Las pruebas actuadas en el proceso**

Las pruebas actuadas por ambas partes fueron:

#### **2.2.3.20.9.1. Documentos**

##### **2.2.3.20.9.1.1. Concepto:**

Según el Código Procesal Civil en su artículo 233°, lo define como todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, (Jurista Editores, 2021)

##### **2.2.3.20.9.1.2. Clases de documentos**

“Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado” art. 234° C.P.C. (Jurista Editores, 2021)

##### **2.2.3.20.9.1.2.1. Documento público**

El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

##### **2.2.3.20.9.1.2.2. Documento privado**

Según el Art. 236° C.P.C. Es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público, (Jurista Editores, 2021).

#### **2.2.3.20.9.2. Documentos actuados en expediente de estudio**

##### **2.2.3.20.9.2.1. Parte Demandante**

La demandante ofreció los siguientes documentos: Acta de matrimonio; Copia de DNI y boletas de pago.

### **2.2.3.20.9.2.2. Parte Demandada:**

El demandado al contestar su demanda presentó los siguientes documentos:

Copia legalizada de DNI; boletas de la ONP (Jubilación)

### **2.2.3.21. La sentencia**

#### **2.2.3.21.1. Etimología**

La palabra sentencia proviene del latín *sententia* que a su vez de *sentiens*, *sentientis*, participio activo de *sentire*, que significa sentir.

#### **2.2.3.21.2. Concepto**

Para Rioja (2017). La sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso, sino que el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto.

Es el acto procesal mediante el cual el Juez en decisión debidamente motivada pone fin al proceso, es decir la sentencia contiene la decisión final del Juez declarando fundada, infundada o improcedente la demanda.

#### **2.2.3.21.3. Estructura de la sentencia, contenido y denominación**

La sentencia está estructurada de la siguiente manera:

##### **2.2.3.21.3.1. *Parte expositiva***

Es la parte de la sentencia en la cual el juzgador individualiza a las partes del proceso, así como también desarrolla la postura de las partes (demanda y contestación de demanda) y el itinerario del proceso. Convirtiéndose, así como el preámbulo que contiene el resumen de las pretensiones de las partes, conteniendo también el saneamiento procesal y los puntos controvertidos.

Según Castillo (2011) Encabezamiento o parte expositiva: en el que se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad



y publicidad de las sentencias. Se hacen constar también las peticiones o acciones y las excepciones o defensas presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan.

#### **2.2.3.21.3.2. *Parte Considerativa***

En esta parte el juez realiza el análisis fáctico y jurídico del caso, realiza la valoración de las pruebas incorporadas al proceso, fundamenta la adecuación de los hechos al ordenamiento jurídico aplicable al caso; en otras palabras, la parte considerativa contiene el sustento de lo que el Juez va a resolver.

Según Rioja (2017). En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

#### **2.2.3.21.3.3. *Parte Resolutiva:***

es la parte de la sentencia en la cual el Juez expresa su decisión o fallo, la cual debe guardar congruencia con la pretensión expresada por las partes, así como con el análisis expresado en la parte considerativa.

Según Rioja (2017) el último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad.

#### **2.2.3.21.4. Denominaciones de la sentencia**

##### **2.2.3.21.4.1. *Sentencia de primera instancia***

Es la resolución que pone fin al proceso emitida por el Juez que tuvo bajo su jurisdicción y competencia el trámite de la demanda, es decir, ante cuyo despacho

se tramitó el proceso de inicio a fin; pudiendo considerarse como primera instancia al Juzgado de Paz Letrado, al Juzgado Especializado e incluso a la Sala Superior. Para el caso que nos ocupa el Órgano Jurisdiccional de Primera Instancia fue el Juzgado de Paz Letrado.

Tal como señala Vega, (2020) la sentencia de primera instancia es el primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior.

#### **2.2.3.21.4.2. Sentencia de segunda instancia**

Es la resolución emitida por órgano jurisdiccional superior al que emitió la sentencia de primera instancia, en mérito al recurso de apelación interpuesto por quien se considere agraviado por dicha sentencia; se le conoce también como sentencia de vista. Puede considerarse como segunda instancia al Juzgado Especializado y a la Sala Superior.

#### **2.2.3.22. La motivación de las sentencias**

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o *in factum* (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o *in jure* (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma. Rioja (2017).

#### **2.2.3.23. Motivación en el marco constitucional**

Según la Constitución Política en su artículo 139° inciso 5) señala que: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los

fundamentos de hecho en que se sustentan. (Congreso de la República del Perú, 1993).

#### **2.2.3.24. Motivación en el marco legal**

En el marco legal tenemos a la Ley Orgánica de Poder Judicial que establece: “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014).

Tenemos también al Código Procesal Civil que señala: “Son deberes de los Jueces en el proceso: Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia” (Jurista Editores, 2021).

#### **2.2.3.25. Requisitos para una adecuada justificación de la decisión judicial**

##### **2.2.3.25.1. La justificación fundada en derecho**

Citando a Basurco (2018, p. 94). “La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario, la justificación fundada en derecho, es aquella que su razón de ser es la aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso”.

De tal forma que un adecuado ejercicio de la facultad de administrar justicia es aquel que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios que rigen el ordenamiento jurídico peruano.

##### **3.2.3.25.2. La justificación del juicio de hecho**

Se justifica en el análisis y selección que hace el juez de los hechos probados en el proceso y la valoración de las pruebas que él pueda aplicar. Tiene como fundamento el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, que tiene como punto de partida la realidad expresada por las partes y las pruebas

ofrecidas en sus actos postulatorios, a partir de los cuales deduce una relación de los hechos probados, siendo éste el resultado del juicio de hecho, y es ahí cuando el Juez debe plasmar la debida justificación sobre la valoración de las pruebas.

#### **2.2.3.26. Requisitos respecto del juicio de derecho**

Esto implica que el juez al momento de resolver el caso debe enlazar la decisión con las normas y principios aplicables al caso, de este modo estará garantizando que su decisión y su justificación gozan del amparo jurídico por estar fundadas en normas del ordenamiento, proceder en sentido contrario implicaría la vulneración del inciso 5) del artículo 139° de la Carta Magna.

#### **2.2.3.27. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

##### **2.2.3.27.1. El principio de congruencia procesal**

Conforme el ordenamiento jurídico peruano el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque éste no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir mas Principios relevantes en el contenido de la sentencia allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados.

Citando a (Cas. 3588-2000. Puno, 2001) “[...] Por el principio de congruencia procesal los jueces, por un lado no pueden resolver más allá de lo pedido ni cosa distinta a la pretensionada ni menos fundar su decisión en hechos que no han sido alegados por las partes y por otro lado implica que los jueces tienen la obligación de pronunciarse respecto a todas las alegaciones efectuadas por los sujetos procesales tanto en sus actos postulatorios, como de ser el caso, en los medios impugnatorios planteados; adicionalmente la congruencia procesal implica la obligación de los magistrados de guardar coherencia con lo resuelto por ellos mismos en casos similares, salvo que medie fundamentación que sustente el apartamiento del criterio ya adoptado, coherencia que también debe existir al momento de revisar los argumentos de las resoluciones impugnadas [...]”.

### **3.2.3.27.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

La motivación de las sentencias es una garantía constitucional que posee todo justiciable y que le permite tener pleno y absoluto conocimiento de las razones que justifican la decisión adoptada por los magistrados, dicha motivación debe ser clara y precisa respecto a los resuelto, invocándose los fundamentos de derecho que junto con los de hecho sustenta su decisión, incluyéndose la evaluación de la prueba actuada en el proceso.

### **2.2.3.28. Medios impugnatorios**

#### **2.2.3.28.1. Concepto**

Son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error; es decir son los instrumentos con que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que afecta.

Citando a Monroy (1992) Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente.

#### **2.2.3.28.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Sin lugar a dudas que la administración de justicia es un acto meramente humano, es así que el ser humano no es infalible, pues existe probabilidad de incurrirse en error; esto alcanza mayor trascendencia si analizamos el hecho de que el Juez tiene en sus manos la facultad de decidir sobre la vida, la libertad, bienes y derechos de quienes someten a su conocimiento y jurisdicción su conflicto de intereses con relevancia jurídica. Bajo este contexto es evidente que quien se considere perjudicado o afectado con una decisión judicial pueda solicitar que otro órgano jurisdiccional teóricamente con mayores bondades conocimientos y aptitudes pueda realizar una evaluación de lo resuelto por la instancia inferior con la finalidad de anularla confirmarla o revocarla.

Teniendo en cuenta a Montenegro (2016). El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

#### **2.2.3.29. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

Los medios impugnatorios se clasifican en remedios y recursos.

Los remedios son medios impugnatorios que la norma procesal civil ha puesto a disposición de las partes para cuestionar actos procesales no contenidos en resoluciones y así lo estipula el primer párrafo del artículo 356° del C.P.C.

Los recursos son medios impugnatorios que pueden plantearse por quien se considere agraviado con una resolución, con la finalidad de que luego de un nuevo examen se subsane el vicio o error alegado por el impugnante y así lo estipula el segundo párrafo del artículo 356° del C.P.C.

##### **2.2.3.29.1. Recurso de reposición**

Es el medio impugnatorio que procede contra los decretos, se presenta ante el Juez que emitió la resolución que se cuestiona para que él mismo lo resuelva. En el Código Procesal Civil se encuentra regulado en los artículos 362° y 363°

##### **2.2.3.29.2. El recurso de apelación**

Este recurso es probablemente el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos. Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originado en un análisis lógico-jurídico del hecho.

##### **2.2.3.29.3. El recurso de casación**

A diferencia de los demás recursos cuyo objetivo está íntimamente ligado al destino del proceso, tiene fines trascendentes, es decir, no sólo ligados al destino natural del proceso, sino extra-procesales. A través del recurso de casación se

pretende cumplir una función pedagógica, consistente en enseñar a la judicatura nacional en general, cuál debe ser la aplicación correcta de la norma jurídica

#### **2.2.3.29.4. El recurso de queja**

Este recurso se presenta ante la denegatoria del recurso de apelación; tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación, también procede contra la resolución que concede la apelación en efecto distinto al solicitado. Artículo 401° C.P.C. (Jurista Editores, 2021).

#### **2.2.3.30. Medio impugnatorio interpuesto en el proceso examinado**

En el expediente materia de estudio se puede evidenciar como medio impugnatorio el recurso de apelación, fue interpuesto por el demandado contra la sentencia de primera instancia que declaró fundada en parte la demanda. (expediente N° 00112-2017-0-2506-JP-FC-01).

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el

valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).



### **III. HIPÓTESIS**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias sobre fijación de pensión alimenticia del expediente N° 00112-2017-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del santa, son de rango muy alta y muy alta respectivamente.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y Nivel de la Investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (mixta).

**Cuantitativa:** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández, & Baptista 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de Investigación.** El nivel será exploratorio y descriptivo.

**Exploratorio:** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas, (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. Hernández, Fernández, & Baptista (2010).

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo:

1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial

#### **4.1.3. Diseños utilizados en la Investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador, Hernández, Fernández, & Baptista (2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado, Hernández, Fernández, & Baptista (2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo, Hernández, Fernández, & Baptista (2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.2. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013;p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial

N° 00112-2017-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa que trata sobre fijación de pensión alimenticia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos

sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la

información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

#### **4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se

llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles (2012).

##### **4.5.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.5.2. Del plan de análisis de datos**

###### **4.6.2.1. La primera etapa**

Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada

momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **4.6.2.2.Segunda etapa.**

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

#### **4.6.2.3.La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

### **4.6. Matriz de consistencia lógica**



En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

### **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EXPEDIENTE N° 00112-2017-0-2506-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2021**

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia expediente N° 00112-2017-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda fijación de pensión alimenticia expediente N° 00112-2017-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2021	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia fijación de pensión alimenticia N° 00112-2017-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2021

<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

#### 4.7. Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación nose revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

#### Cuadro 1

*Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; en el expediente N° 00112-2017-0-2506-JP-FC-01, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO DE PAZ LETRADO – Nvo. Chimbote ESPECIALISTA : (x.x) EXPEDIENTE : 00112-2017-0-2506-JP-FC-01 N° DE RESOLUCION : DIEZ	<b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. si cumple</i> <b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i> <b>3.</b> Evidencia la individualización de las					X						

<p style="text-align: center;"><b>Introducción</b></p>	<p>Chimbote, quince de enero del año dos mil dieciocho</p> <p>DEMANDANTE: : (x.x)</p> <p>DEMANDADO : (x.x)</p> <p>MOTIVO : ALIMENTOS</p> <p>VIA : PROCESO ÚNICO</p> <p>El Juzgado de Paz Letrado Permanente de Nuevo Chimbote, que despacha el señor Juez, Dr. (x.x), ejerciendo la potestad de administrar justicia, ha pronunciado, en nombre del pueblo, la siguiente:</p>	<p>partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>SENTENCIA DECLARANDO FUNDADA EN PARTE DEMANDA</p> <p>I. EXPOSICIÓN DEL CASO:</p> <p>1. Asunto:</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>					<b>X</b>						<b>10</b>

	<p>Mediante escrito de fecha 04 a 10, subsanado por escrito de fojas 13, recurre doña (x.x), formulando demanda sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS, contra (x.x).</p> <p>2. Petitorio:</p> <p>Peticiona la accionante que el demandado le acuda en su calidad de cónyuge con una pensión alimenticia del 60%, de la pensión de jubilación que percibe de la aseguradora PRIMA AFP, así como por concepto de Bonos complementarios por la Ley minera, que anualmente percibe el demandado y demás beneficios que percibe, sea remunerativo y no remunerativo.</p> <p>3. Hecho que Sustentan la Demanda:</p> <p>a. Señala la demandante, de que con el demandado contrajo matrimonio con fecha 06 de enero de 1984, tal como se acredita con el acta de matrimonio que anexa a la demanda.</p> <p>b. Que, por hechos de violencia cometido por el demandado, viven en la misma casa de sus hijos pero en espacios separados. Que, se encuentra en total desamparo, para subsistir ayuda a una de sus hijas con el cuidado de sus nietos, para poder ganarse un plato de comida, es una persona de la tercera edad, cuenta con 54 años, teniendo problemas de salud, teniendo artrosis en la columna, es hipertensa y tiene diabetes, asistiéndose en EsSalud de Chimbote.</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>c. Que, el demandado percibe una jubilación en su calidad de ex trabajador de la empresa SIDER PERÚ, pero de todo el dinero que percibe por su jubilación y otros beneficios (bono complementario de la ley minera), lo disfruta solo, no asistiéndole en nada a la demandante, habiéndole dejado en completo abandono moral y económico, asumiendo sus hijos durante todos estos años su manutención.</p> <p>d. El demandado tiene una vida holgada económicamente, ya que percibe por jubilación, la suma de S/. 800.00 soles mensuales, más bonos complementarios por la ley minera, percibe alrededor de la suma de S/. 2,000.00 a 3,000.00 soles anuales y otros beneficios, no teniendo ninguna otra responsabilidad que su propia subsistencia.</p> <p>4. Admisión y Traslado de la demanda:</p> <p>Mediante resolución 02 de folios 14, se resuelve admitir a trámite la demanda, confiriéndose traslado al demandado, quien absuelve solicitando se declare infundada la demanda, señalando que no ha existido violencia física o psicológica, en su vida de pareja, no es hija única por tener un hermano, se han aprovechado de su problema de salud, para hacerle firmar una minuta de compra venta de su casa a favor de sus tres hijos, influenciados por la demandante, para quedarse como dueños absolutos de la casa y desde ahí viene los malos tratos contra el, le hicieron promesas falsas de atenderle y cuidarle hasta el resto de sus días y estando enfermo de parkinson, accedió a firmar la minuta de compra</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>venta y le arrinconaron a un lugar precario y deplorable, habiendo el tenido que demandar por violencia familiar, los hijos le apoyan económicamente a la demandante y el cubre los gastos de servicios varios, a pesar de percibir una pensión de jubilación diminuta, sus hijos son profesionales y viven con la demandante, goza de viajes a diferentes lugares turísticos, sus hijos varones no tienen compromiso y le apoyan en todo a la demandante, no es una persona de tercera edad, ya que tiene 54 años, no teniendo impedimento para trabajar , es falso que malgaste el poco dinero que percibe como jubilación, gana solo S/. 467.57 soles, que él tiene 70 años de edad, presentando dolencias físicas y psicológicas, entre otros fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>5. Otras Actuaciones Procesales:</p> <p>A folios 190 y 192, aparece inserta el acta de audiencia única, la misma que se llevó a cabo con la concurrencia de ambas partes, declarándose la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso, no llegando a un acuerdo conciliatorio, fijándose los puntos controvertidos, admisión y actuación de medios probatorios ofrecidos por la parte demandante y demandada, e incluso se dispuso como prueba de oficio, exponiendo sus alegatos por escrito, habiéndose recabado el informe de la ONP, el estado del proceso es el de sentenciar.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Nota. Cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.*

**Cuadro 2**

*Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente 00112-2017-0-2506-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho*

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		



Motivación de los hechos	<p>II. ANÁLISIS DEL CASO:</p> <p>PRIMERO: SISTEMA DE VALORACIÓN PROBATORIA</p> <p>Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.</p> <p>En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado ha fijado los siguientes Puntos Controvertidos: a) Verificar el estado de necesidad de la demandante; b) Verificar las posibilidades económicas del demandado.</p> <p>La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple!</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede</i></p>					X							
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>SEGUNDO: NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ALIMENTOS</p> <p>En un entendimiento común, se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, que deriva de la palabra Alimentum, entendiéndose que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual; pero cuando jurídicamente nos referimos a él, implica satisfacción de las necesidades de</p>	<p><i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>alimentación, vivienda, salud y recreación ;</p> <p>TERCERO: OBLIGADOS A PRESTAR ALIMENTOS</p> <p>El artículo 474° del Código Civil anota que se deben alimentos recíprocamente:</p> <p>1.- Los cónyuges, entre otros; asimismo debe tenerse presente, que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.</p> <p>El artículo 478, del mismo texto legal, señala: "Si teniéndose en cuentas las demás obligaciones del cónyuge deudor de los alimentos, no se haya en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia subsistencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el cónyuge". El artículo 479, es coherente con la norma antes referida, teniendo en cuenta que señala: "entre los ascendientes y descendientes, según la obligación de darse alimentos pasa por causa de pobreza del que deba prestarlos al obligado que le sigue."</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">20</p>

	<p><b>CUARTO: PRESUPUESTOS PARA LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS</b></p> <p>Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.</p> <p>Es pertinente citar el artículo 481° del Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos, en ese sentido deben concurrir tres presupuestos legales:</p> <p>i) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar o entroncamiento; ii) El estado de necesidad del acreedor o acreedores alimentarios, y iii) Las posibilidades económicas del obligado. No siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; a continuación, se desarrollaran cada uno de los presupuestos a fin de determinar la pensión de alimentos.</p> <p>No es materia de proceso, establecer venta simulada de bienes, violencia familiar, viajes pagados por familiares, entre otros, que tiene que dilucidarse en otro tipo de acciones; por consiguiente, los medios probatorios tendientes a lo antes referido, no son tomados en cuenta por el juzgado, solo serán materia de</p>	<p>la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>valoración, los medios de prueba tendientes a valorar, lo señalado en el párrafo que antecede.</p> <p><b>QUINTO: VÍNCULO FAMILIA O ENTRONCAMIENTO</b></p> <p>Con la copia certificada del Acta de Matrimonio, que corre inserta a fojas 03, se acredita la</p> <p>existencia de un vínculo familiar entre la demandante y demandado, teniendo en cuenta que</p> <p>con fecha 06 de enero de 1984, contrajeron matrimonio civil y este, se encuentra vigente a la fecha.</p> <p><b>SEXTO: ESTADO DE NECESIDAD DE LA ACREEDORA ALIMENTARIA</b></p> <p>Conforme a la copia de DNI de fojas 02, se verifica que la demandante tiene actualmente 55 años de edad y por tanto, no es una persona de la tercera edad y está dentro de la población económicamente activa , con respecto a las enfermedades que refiere padecer como: Artrosis en la columna, hipertensión y diabetes, no se ha acreditado con medio probatorio fehaciente de que se encuentre impedida de desarrollar alguna actividad económica que le procure ingresos para cubrir sus necesidades alimentarias, teniendo en cuenta que no cuenta con una recomendación médica de reposo absoluto o impedimento de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realizar actividades físicas, tal como se aprecia en la historia clínica de fojas 101 a 126 y 139 a 164. Y además en el punto 6, de los fundamentos de hecho del escrito de demanda, refiere que sus hijos la apoyan en la comida y su vestimenta, no siendo creíble que le hayan quitado su apoyo como hijos, por un supuesto goce de solvencia económica del demandado. De lo antes referido, el suscrito llega a la conclusión, de que el estado de necesidad de la demandante se encuentra cubierto por sus hijos (siendo esta su obligación, ya que tiene que retribuir no solo al ser que les dio la vida, sino a quien les cuidó y alimentó cuando eran pequeños, hasta que pudieron valerse por sí mismo) y además, puede desarrollar una actividad económica para procurarse también por ella misma sus alimentos, ya que es una persona de 54 años, no es una anciana como si lo es el demandado y las dolencias médicas que padece no le impiden a ello. El juzgado verifica una necesidad mínima a ser cubierta por el demandado, en caso que este se encuentre en las posibilidades económicas para hacerlo.</p> <p><b>SÉPTIMO: DE LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES, CAPACIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO Y CARGA FAMILIAR</b></p> <p>Con relación a las circunstancias personales y capacidad económica que puede presentar el obligado a prestar alimentos, de la copia de DNI, de fojas 33, se aprecia que el demandado es una persona de la tercera edad, al contar con 70 años de edad, que percibe una exigua pensión de jubilación anticipada de S/.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>467.57 soles (tal como se acredita con el informe de la empresa PRIMA AFP, de fojas 28 y boleta de pago de fojas 71), que representa un promedio de S/. 16.00 soles diario para su supervivencia, lo que lógicamente se ve menguado si se paga servicios básicos, como se aprecia en los documentales de fojas 63 a 69 de autos, de lo que se colige, de que de dicha pensión, no es factible establecerse una parte a favor de la demandante, ya que se pondría en peligro la subsistencia del demandado, debiendo tenerse en cuenta lo siguiente: “la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado” . Y además del hecho de que el demandado al no estar dentro de la población económicamente activa y padecer enfermedades entre ellas parkinson, no puede desarrollar otra actividad económica para mejorar o aumentar el ingreso que percibe y tener una mejor calidad de vida. Empero, se debe tener en cuenta que el demandado, percibe además de su pensión de jubilación, por la ONP, un beneficio anual por Beneficio Complementario Ley 29741, recibiendo en septiembre del 2013, del periodo 2012, la suma de S/. 2,853.77, en septiembre del 2014, respecto al periodo 2013, la suma de S/. 2,069.77, en julio del 2015, correspondiente al periodo del 2014, la suma de 1,483.41, en julio del 2016, correspondiente al periodo del 2015, la suma de S/. 1,657.34 y en julio del 2017, correspondiente al periodo del 2016, la suma de S/. 1,059.31; por consiguiente,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de este ingreso si es factible que el demandado procure alimentos a la demandante, teniendo en cuenta que su afectación, no afectaría la alimentación del demandado, teniendo en cuenta que el mes que recibe este concepto, también recibe su pensión de jubilación. La afectación de este concepto, sería aplicable al beneficio que recibiría en el 2018, teniendo en cuenta que, correspondería al periodo 2017, año en que se ha interpuesto la demanda.</p> <p><b>OCTAVO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS</b></p> <p>Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas. -</p> <p><b>NOVENO: DELITO QUE SE COMETE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE PENSIONES DE ALIMENTOS</b></p> <p>Omisión de prestación de alimentos</p> <p>Artículo 149, Código Penal. - El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.</p> <p>Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.</p> <p>Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Nota. Cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.*



**Cuadro 3**

*Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00112-2017-0-2506-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión*

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>III. DECISIÓN:</p> <p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 6° de La Constitución Política del Estado, artículo 50° inc 4 y 6, artículo 472°, 474, 475, 479 y 481, del Código Civil, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil y y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, el señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:</p> <p>A) Declaro FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña (x.x), contra don (x.x), sobre ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que el demandado (x.x), acuda como pensión de la alimentos a favor de la demandante, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del BENEFICIO COMPLEMENTARIO LEY N° 29741, que anualmente percibe el demandado por parte de la ONP, a partir del año 2018 (que corresponde al periodo 2017). Debiendo de cursarse oficio a la ONP, para que proceda a la retención a favor de la demandante.</p> <p>B) Con respecto a las necesidades alimentarias que pudiera tener la demandante y no puedan ser cubiertas con el concepto señalado en el punto A, que antecede, de conformidad con el artículo 479 del Código Civil, queda facultada la demandante, en interponer demanda de alimentos, en contra de sus tres hijos, para que ellos le procuren los alimentos (si no lo efectúan voluntariamente), en caso de encontrarse impedida de trabajar y procurarse su propia subsistencia.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>C) Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución, ARCHÍVESE los de la materia en el modo y forma de ley. Interviniendo la secretaria que da cuenta por disposición Superior. Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					<b>10</b>
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	-----------

*Nota. Cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.*



	<p>AUTO DE VISTA EMITIDO POR PRIMER JUZGADO MIXTO PERMANENTE DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE NUEVO CHIMBOTE</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE</p> <p>Nuevo Chimbote, trece de diciembre Del año dos mil dieciocho.</p> <p>I. ASUNTO:</p> <p>Materia de grado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la resolución número diez, que resuelve declarar fundada en parte la demanda sobre alimentos interpuesta contra (X.X).</p> <p>II. ANTECEDENTES:</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											10
<p>Postura de las partes</p>	<p>Con fecha 13 de febrero del 2017 doña (X.X) interpone demanda de otorgamiento de pensión alimenticia contra (X.X) a fin de que se le otorgue una pensión alimenticia ascendente al 60% de su pensión de jubilación, bonos complementarios por la Ley Minera y demás beneficios en mérito a los fundamentos de hecho y de derecho que expone y los medios de prueba que ofrece la misma que obra a folios 04 a 10 subsanada a folios 13; demanda que es admitida a trámite conformes es de verse de la resolución dos de fecha 27 de marzo del 2017 que obra a folios 14 de autos.</p> <p>Con fecha 17 de abril del 2017 el demandado don (X.X) se apersona al proceso y contesta la demanda en base a los argumentos que expone y los medios probatorios que ofrece, por lo que conforme se aprecia de folios 89 a 95, por lo que mediante resolución cuatro de fecha 16 de mayo del 2017 se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>				X							

	<p>realización de la audiencia única conforme es de verse de folios 96 de autos.</p> <p>Con fecha 21 de setiembre del 2017 se lleva a cabo la audiencia única con la asistencia de las partes del proceso, declarándose la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso, fijándose los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios de las partes conforme es de verse del acta que obra a folios 190 a 192 de autos.</p> <p>Por escrito de fecha 26 de setiembre del 2017 la parte demandada formula sus alegatos, al igual que la parte demandante por su escrito de fecha 28 de setiembre del 2017, por lo que habiéndose recibido los informes requeridos se procede a emitir sentencia la misma que ha sido impugnada y que es materia de la presente resolución.</p> <p>III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</p> <p>Corresponde emitir pronunciamiento respecto a la apelación de la sentencia, sustentada su pretensión impugnativa señalando en esencia lo siguiente:</p> <p>a) No se ha pronunciado el juzgador respecto a las pensiones alimenticias mensuales de los ingresos remunerativos y no remunerativos, dado que su pretensión principal es que se acuda con la pensión alimenticia de 60% de la pensión de jubilación y el 60% por concepto de bonos complementarios por la Ley Minera y demás beneficios que perciba sea remunerativo o no remunerativo.</p> <p>b) No se ha valorado el estado de necesidad de la demandante.</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Nota. Cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.*



**Cuadro 5**

*Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00112-2017-0-2506-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho*

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>IV. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO:</p> <p>Sobre el recurso de apelación y competencia</p> <p>1.- El recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no sólo la revisión de los errores iniudicando sino también de los errores in procedendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del Juez de origen, y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara y precisa, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador, para que finalmente sea anulada o revocada total o parcialmente de acuerdo a lo previsto en los artículos 3641 y 3662 del Código Procesal Civil. Que, Roberto G. Loutayf Ranea en su libro “El Recurso ordinario de apelación en el Proceso Civil” (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, Pág. 116), alude que “El Principio de Congruencia –dice De La Rúa – tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas del recurrente, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por el recurrente en su recurso impugnatorio.</p> <p>Noción de alimentos</p> <p>2.- Los alimentos respecto de acreedores mayores de edad comprenden los rubros de alimentación, vivienda, vestido, educación y asistencia médica conforme al artículo 472° del Código Civil, es así, que existen varios regímenes que regulan los alimentos de personas mayores de edad; en el caso de personas mayores de dieciocho años que</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de</p>					X							
--------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no tienen como fuente de su derecho alimentario un estado de familia conyugal o convivencia!, existe derecho a alimentos sólo cuando no se encuentran en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas conforme al artículo 473° del Código Civil, y la obligación alimentaria se extiende hasta los veintiocho años cuando el (la) alimentista sigue estudios superiores con éxito y es soltero(a), sin que esté incapacitado(a) de alguna manera.</p> <p>Obligados a prestar alimentos</p> <p>3.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 474° del Código Civil: “Se deben alimentos recíprocamente los cónyuges”; el fundamento de esta obligación se origina en el deber fundamental de asistencia que tienen los cónyuges por efecto del matrimonio; así, se establece de manera genérica en el artículo 288° del Código Civil que “los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”, lógicamente el presupuesto es que el vínculo matrimonial se encuentre vigente lo cual sucede en autos conforme se aprecia de la partida de matrimonio que obra a folios 07 de autos.</p>	<p>la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
	<p>Criterios para fijar alimentos</p> <p>4.- El primer párrafo del artículo 481° del Código Civil prescribe la regulación y fijación de los alimentos; “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor.”; infiriéndose que para fijar los alimentos si bien el Juez no debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria, debe tener en cuenta todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada</p> <p>a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas</p>											20

<b>Motivación del derecho</b>	<p>Análisis del Caso</p> <p>5.- Respecto al fundamento de apelación que no se ha pronunciado el juzgador respecto a las pensiones alimenticias mensuales de los ingresos remunerativos y no remunerativos, dado que su pretensión principal es que se acuda con la pensión alimenticia de 60% de la pensión de jubilación y el 60% por concepto de bonos complementarios por la Ley Minera y demás beneficios que perciba sea remunerativo o no remunerativo.</p> <p>6.- Conforme es de verse de la sentencia, en su fundamento séptimo desarrolla el acápite referido a las circunstancias personales, capacidad económica del obligado y carga familiar. Es dentro de ello que el A quo analiza las posibilidades económicas del demandado basados en su edad, ingreso, carga familiar, para determinar en qué posibilidades se encuentra para poder cumplir con su obligación, del cual se aprecia que el demandado percibe mensualmente una pensión de jubilación adelantada mensual ascendente a S/.476.57 soles, es decir, la suma de S/.16.00 soles diarios para su subsistencia y no cuenta con otro ingreso mensual.</p> <p>7.- Si bien se ha demostrado en autos que la demandante tiene necesidades que no puede solventar por sí misma, por lo que recurre a la solidaridad de su cónyuge para que éste ayude en dicha cobertura, ello no implica que el demandado ponga en riesgo su subsistencia otorgándole irracionalmente más de la mitad de su pensión de jubilación a la demandante. Se establece que es irracional ya que el apoyo no implica crear desmedro y poner en riesgo la subsistencia de la persona de quien se requiere se encuentre en condiciones aceptables para que pueda vivir a lo largo del tiempo y con ello poder por más tiempo brindar el apoyo del cónyuge necesitado, lo que no implica necesariamente una desigualdad o discriminación como alega la demandante.</p> <p>8.- En este sentido, se ha aplicado correctamente el test de proporcionalidad ya que las necesidades acreditadas no son sólo de la parte demandante, sino, también se</p>	<p>aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>aprecia las dolencias físicas y padecimiento de salud propias de su edad del demandado que al igual que la demandante importan para este despacho y deben ser tratados con igualdad; es de esta forma, que el A quo al meritar las necesidades de ambas partes y los mismos contrastados con el ingreso del demandado, dan como resultado la imposibilidad de afectar la pensión de jubilación adelantada que percibe el demandado, ya que como hemos mencionado pondría en riesgo su subsistencia y consecuentemente el apoyo en el transcurrir del tiempo, por lo que el A quo con la finalidad de no dejar en desamparo a la demandante considera que es factible deducir un porcentaje para fines alimentarios de la demandante del beneficio complementario que percibe el demandado con respecto a la Ley N°29741, beneficio del cual se detalla superan largamente el monto percibido como</p> <p>pensión de jubilación adelantada y dada su afectación para los alimentos no pondría en riesgo la subsistencia del demandado.</p> <p>9.- En este orden de ideas, si bien no se ha pronunciado expresamente en la parte resolutive de la sentencia respecto a la pretensión de la demandante respecto a los ingresos remunerativos y no remunerativos, el 60% de la pensión de jubilación y demás beneficios que perciba sea remunerativo o no remunerativo; debe tenerse en claro que como lo ha establecido el A quo no es posible afectar la pensión de jubilación adelantada por cuanto se pondría en riesgo la subsistencia del demandado y atendiendo que el demandado no realiza labor alguna es incongruente el pedido de afectar ingresos remunerativos y no remunerativos y demás beneficios que perciba remunerativos o no remunerativos, ya que la remuneración y conceptos no remunerativos son propios de una relación laboral y en el presente caso no se trata de una relación laboral sino de una pensión de jubilación que dicho sea de paso tiene una connotación alimentaria.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>10.- En base a ello, habiéndose declarado fundada en parte la demanda en atención a lo estipulado en el último párrafo del artículo 172° del Código Procesal Civil, debe integrarse la sentencia declarando infundado el pedido de afectación en el 60% de los ingresos remunerativos y no remunerativos, del 60% de la pensión de jubilación y demás beneficios que perciba sea remunerativo o no remunerativo.</p> <p>11.- Respecto a la alegación que no se ha valorado el estado de necesidad de la demandante; debemos tener en consideración que el derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra, con la cual generalmente se encuentra, en el presente caso, ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el Derecho Natural.</p> <p>12.- De ahí que el legislador al establecerlo en la ley no hace sino reconocer un derecho más fuerte que ella misma, y darle mayor importancia y relieve, es así, que la obligación de brindarse alimentos entre cónyuges se deriva del principio de solidaridad, que obliga a cualquiera de ellos a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos no tenga o no pueda satisfacer por sí sus propias necesidades. Es entonces, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los cónyuges una prestación que asegure la subsistencia del cónyuge necesitado.</p> <p>13.- Analizando el fundamento sexto de la sentencia, se tiene que el A quo ha valorado la edad de la demandante, enfermedades que padece producto de la historia clínica requerida, además de sus alegaciones efectuadas en su escrito de demanda; es de esta forma, que el A quo llega a determinar que existe una necesidad real de brindar apoyo económico a la demandante haciendo la precisión que no obstante a su estado de salud, el mismo, no es impedimento para que pueda realizar actividades que coadyuven al fortalecimiento de su economía.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>14.- Es así, que el A quo ha valorado cada uno de los medios probatorios ofrecidos por ésta parte al haber determinado en forma fehaciente su verdadera necesidad; sin embargo, en los aspectos alimentarios no basta determinar la necesidad de quien lo pide sino también la posibilidad de quien debe otorgar los alimentos.</p> <p>15.- Por tanto, no puede delimitarse resolver la controversia a apreciar únicamente las necesidades de la demandante pues constituiría una violación a la tutela procesal efectiva a una de las partes; es por tanto, que el A quo valorando la necesidad de la demandante y las posibilidades del demandado ha emitido un pronunciamiento acorde a las características peculiares del proceso y ha establecido que si bien la decisión de afectar el 50% del beneficio complementario que percibe el demandado con respecto a la Ley N°29741, no solucionará todas sus necesidades, también debe merituar la demandante que existen otros actores que pueden apoyar a cubrir estas necesidades desde el punto obligacional que le otorga la Ley.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Nota. Cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.*

**Cuadro 6**

*Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00112-2017-0-2506-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión*

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		



Aplicación del Principio de Congruencia	<p>V. DECISIÓN DEL JUZGADO REVISOR:</p> <p>Por tales fundamentos; y, con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Señorita Juez del Primer Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote; resuelve:</p> <p>(i) INTEGRAR la resolución diez de fecha 15 de enero del 2018, declarando INFUNDADA la demanda referida a la pretensión de la demandante de otorgamiento del 60% respecto a los ingresos remunerativos y no remunerativos, el 60% de la pensión de jubilación y demás beneficios que perciba sea remunerativo o no remunerativo, en mérito a los fundamentos expuestos.</p> <p>(ii) INFUNDADO el recurso de apelación de sentencia presentada por la parte demandante por su escrito de fecha 14 de febrero del 2018 en mérito a los argumentos expuestos, en consecuencia, CONFIRMAR en todos sus extremos la resolución diez de fecha 15 de enero del 2018 que declara fundada en parte la demanda, con lo demás que contiene.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					X					
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>(iii) DISPONIENDO la devolución de los actuados al Juzgado de origen dentro del plazo y con las formalidades de ley, bajo responsabilidad de la Secretaria de la Causa y conforme lo dispone el artículo 383° del Código Procesal Civil; así lo pronuncio, mando y firmo Se emite la presente en la fecha en atención a la carga procesal del juzgado.- Avocándose al conocimiento de la presente causa la Magistrada que suscribe por disposición Superior.-. Hágase Saber</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					<b>10</b>
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	-----------



**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

*Nota. Cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.*

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[17 - 20]	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[13 - 16]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[9 - 12]	Mediana						
						X	[5 - 8]	Baja								
						X	[1 - 4]	Muy baja								
						X	[9 - 10]	Muy alta								
						X	[7 - 8]	Alta								
					X	[5 - 6]	Mediana									

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

*Nota. Cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.*

## **5.2. Análisis de los resultados**

El estudio de las sentencias de primera y segunda instancia sobre de pensión alimenticia, en el expediente N° 00112-2017-0-2506-JP-FC-01, expedidas por las autoridades judiciales del distrito judicial del Santa, exponen los objetivos de estudio que consistió en determinar la calidad de los dictámenes, cuyos resultados están contenidos en los cuadros 1 y 2, siendo materia de análisis la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias.

De tal manera que:

### **La Sentencia de primera instancia es de calidad alta.**

En la parte expositiva de la sentencia del primer juzgado de paz letrado se advirtió que esta contiene cualidades trascendentes al proceso, pues en su parte introductoria se puede observar la debida identificación de las partes del proceso, número de expediente, así como la materia, que consistió en un proceso de alimentos, en la que se solicitaba como pensión la suma de 1,700.00 soles. Se puede evidenciar también que el magistrado individualiza a la demandante y al demandado, la resolución guarda relación con las pretensiones y está expresado en un lenguaje claro entendible por cualquiera de las partes.

La parte considerativa comprende el detalle y análisis de los hechos, de las pruebas del aspecto normativo, doctrinario y jurisprudencial aplicables al caso y que constituyen la motivación fáctica y jurídica de lo que va a ser el fallo; concerniente a los hechos se puede resaltar que producto de una relación matrimonial entre la demandante y el demandado, tuvieron 6 hijos las cuales todos son menores de edad, que posterior al término de la relación del demandado se desentendió de sus menores hijos por la que la demandante solicita acuda con una pensión alimenticia. De la sentencia se puede determinar que el juez hace un análisis erróneo sobre los ingresos y capacidad económica del demandado, evidencia los hechos relevantes probados y congruentes con lo que ambas partes peticionaban guardando un lenguaje entendible para las partes.

En la parte resolutive el magistrado expresa el fallo de su decisión guardando congruencia con la motivación expresada en la parte expositiva y considerativa respectivamente, en el caso que nos ocupa el juez, pero se puede evidenciar también que el juez ha determinado el monto de la pensión en bases a unos comprobantes de



pago sin considerar que eso solo probaba que el demandado acudía con víveres para todos sus hijos y en diferentes fechas. Sin embargo, declaró fundada en parte la demanda, disponiendo que el demandado acuda con una pensión alimenticia de 880.00 soles a favor de la demandante y sus menores hijos, siendo su contenido claro y asequible al conocimiento por las partes.

La presente sentencia cumplió con la debida motivación tal como sostiene Rioja (2017), La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto, una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho y la motivación de derecho y se efectúa una adecuada interpretación de la misma”.

**La sentencia de segunda instancia es de calidad muy alta;** que fue emitida por el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial del Santa, la misma que fue impugnada por el demandado, por considerar la vulneración de sus derechos en dicha resolución que declaro fundada la demanda.

En la parte expositiva: se evidencia las características propias de la sentencia, encabezamiento, asunto, identificación de las partes, el objeto de la impugnación, congruencia con las pretensiones y sobre todo evidencia claridad en su contenido. Al considerar el demandado que sus derechos fueron vulnerados con la primera resolución, éste pretende que el órgano superior resuelva su pretensión en los cuestionamientos que el monto fijado es superior a su capacidad económica, que el juez de paz no valoró su medio probatorio adjuntado respecto a sus ingresos; y que también se había fijado una pensión para uno de sus hijos que se encontraba bajo su tutela; que además se había fijado una pensión de alimentos para la última de sus hijas quien la demandante no había integrado en su pretensión ya que se encontraba en estado de gestación al momento de interponer la demanda.

En la parte considerativa. En esta parte de la sentencia el magistrado establece los fundamentos que constituirán el soporte de su decisión, en las cuales evalúa los fundamentos de la sentencia apelada y los fundamentos del apelante, en la que se puede visualizar que el demandado alega que la decisión adoptada en primera instancia es un monto que el demandado no se encuentra en condiciones de cumplir, la misma que es observada por el juez superior ya que los medios de prueba presentados por el demandado no han sido tomados en cuenta y que se aplicó un criterio erróneo al

determinar la solvencia económica del demandado basados en unos comprobantes de pago. Respecto al cuestionamiento que se ha fijado una pensión a favor de uno de sus hijos que no se encontraba dentro de la pretensión inicial el juez establece que se han tutelado los derechos de la menor quien aún no había nacido, referente al cuestionamiento de haber fijado pensión para uno de sus hijos que se encontraba bajo su patria potestad el juez advierte que el demandado no cumplió con acreditar de manera fehaciente lo manifestado, y que mediante pruebas que el mismo presentó donde le hacía giros a favor de su hijo hizo suponer al juez que éste no vivía con el padre. En la misma el juez fundamenta que el monto establecido por la primera instancia es un monto no razonable y que deba fijarse una cantidad de acorde a las circunstancias personales del obligado y el número de hijos.

En la parte expositiva de la sentencia con lo analizado en la parte expositiva y considerativa de la sentencia el juez advierte que el porcentaje fijado no es razonable ante la evidencia del caso; cuya decisión fue confirmar la sentencia de primera instancia en el extremo que resolvió declarar fundada en parte la demanda, e infundada en el extremo del exceso del monto demandado, por lo que la revoca y la reforma ordenando que el demandado cumpla con acudir una pensión de 700.00 soles, a razón de cien soles para cada uno. Lo más importante de dicha resolución es que su contenido es entendible por cualquiera de las partes.

## **VI. CONCLUSIONES**

En concordancia con los resultados se concluye que: en el proceso de fijación de alimentos del expediente N° 00112-2017-0-2506-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, juzgado de origen situado en el distrito de Nuevo Chimbote, las sentencias tienen la siguiente calidad.

1. Primera instancia: la pretensión de alimentos demandada era para cumplir con necesidades básicas y esenciales de los menores que se encontraban en evidente estado de necesidad. Dicha se calificó con un rango alto, porque en ella el magistrado cumplió con los parámetros de la parte expositiva, considerativa y resolutive, tal como se puede evidenciar en el cuadro 1.
2. La segunda instancia su calidad es muy alta, porque el magistrado del primer juzgado de familia, ha prevalecido el estado de necesidad de los acreedores alimentarios y ha fijado un monto de acuerdo a las posibilidades del deudor y las necesidades de los acreedores, tutelando los derechos de la demandante. Se tiene esta calificación porque también cumple con los parámetros de la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente. Ver cuadro 2.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar* (tomo I. Primera ed., vol (Ed.); La constit). Gaceta Jurídica.
- Acuña Bustos, A. (2019). Principio del interés superior del niño: dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena. *SCielo*, 18. <https://doi.org/10.22395/ojum.v18n36a1>
- Aguilar Llanos, B. (2016). *Tratado de derecho de familia* (Lex & Iuris (Ed.)). Lex & Iuris. [https://issuu.com/lexiuris/docs/indice\\_derecho\\_de\\_familia](https://issuu.com/lexiuris/docs/indice_derecho_de_familia)
- Albert Chattergoon, D. (2013). *La carga y la apreciación de la prueba*. <https://es.slideshare.net/dianaalbert2/la-carga-y-la-aprecion-de-la-prueba>
- almaabogados. (2019). *LA PRUEBA: CONCEPTO, OBJETO y MEDIOS DE PRUEBA. – Despacho de abogados*. <https://almaabogados.com/la-prueba-concepto-objeto-y-medios-de-prueba>
- Arce ortiz, E. (2013). *LOS PRINCIPIOS EN EL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO PERUANO*.
- Arnillas, L. (2018). *Necesidad de Fijar Criterios Uniformes Ante la Ausencia de Motivación en las Sentencias de Alimentos de Menores de Edad Para Cuantificar los Montos de Pensiones Alimenticias, Arequipa 2018* [Universidad Católica de Santa María]. <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/8579>
- Artavia, S. (2018). *LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN*. [https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Setiembre/Capitulo\\_18\\_La\\_demanda\\_contestacion.pdf](https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Setiembre/Capitulo_18_La_demanda_contestacion.pdf)
- Baptista Lucio, P., Fernández Collado, C., & Hernández Sampieri, R. (2010). Definiciones de los enfoques cuantitativo y cualitativo, sus similitudes y diferencias. *Metodología de La Investigación*.
- Basurco Tineo, A. (2018). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 2007-00309-0-2802-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA - JULIACA. 2018 [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3198/CALIDAD\\_](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3198/CALIDAD_)

DIVORCIO\_POR\_CAUSAL\_DE\_SEPARACION\_DE\_HECHO\_RANGO\_Y\_SENTENCIA\_BASURCO\_TINEO\_ALEXANDER\_AUGUSTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Begoña Cuenca, A. (2014). *Los dictámenes psicosociales en los procesos de familia* · Noticias Jurídicas. <https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4925-los-dictamenes-psicosociales-en-los-procesos-de-familia/>

Bossert, G., & Zannoni, E. (2004). *Manual de derecho de familia*. Astrea.

Calandria Perú. (2017). *Diagnóstico de comunicación del Sistema de Administración de Justicia by Calandria Perú*. <https://issuu.com/calandriaperu/docs/diagnostico-de-comunicacion-saj>

CAMACHO, W. G. (2018). El proceso de alimentos en el Perú. *DEFENSORIA DEL PUEBLO*.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Canales Torres, C. (2013). *criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia* (Primera). Gaceta Jurídica S.A.

Carmona, C. P. (2011). *DERECHO DE FAMILIA: CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE ALIMENTOS*. <http://familiaucc.blogspot.com/2011/11/caracteristicas-del-derecho-de.html>

Carrión Lugo, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Recuperado de: [https://www.elvirrey.com/libro/tratado-de-derecho-procesal-civil-vol-i\\_60372](https://www.elvirrey.com/libro/tratado-de-derecho-procesal-civil-vol-i_60372)

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Cas. 3588-2000. Puno. (2001). cas. 3588-2000, Puno. *El Peruano*, casación N° 3588-2000, 7610.

Castillo, Y. (2011). *sentencia judicial*. <https://www.monografias.com/trabajos89/sentencia-judicial/sentencia-judicial.shtml>

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chávez Montoya, M. S. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. *UNIVERSIDAD RICARDO PALMA*.
- Código Civil peruano [realmente actualizado 2021] | LP.* (n.d.). Retrieved April 7, 2021, from Recuperado de: <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>
- Congreso de la República del Perú. (1993). Constitución Política Del Perú 1993. *Edición Del Congreso de La República*.
- Cruz Gamarra, D. S. (2016). LOS PROBLEMAS PROCESALES Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO ALIMENTARIO EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO DE HUÁNUCO, 2016. *Universidad de Huánuco*. <http://localhost:8080/xmlui/handle/123456789/901>
- Echandía, H. D., & Devis Echandía, H. (2005). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Temis S.A.
- Enciclopedia Jurídica. (2020a). *Obligación alimentaria*. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/obligación-alimentaria/obligación-alimentaria.htm>
- Enciclopedia Jurídica. (2020b). *órganos jurisdiccionales*. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/órganos-jurisdiccionales/órganos-jurisdiccionales.htm>
- Florian, E. (1998). *de las pruebas penales* (TOMO II). TEMIS. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17240-T.I.pdf>
- Gaceta Jurídica. (2015). *Cinco grandes problemas LA JUSTICIA*. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Galicia Vidal, S. (2017). *El acceso a la justicia en el Perú y su relación con los estándares del SIDH: barreras, desafíos y propuestas*. [https://www.researchgate.net/publication/337400059\\_El\\_acceso\\_a\\_la\\_justicia\\_en\\_el\\_Peru\\_y\\_su\\_relacion\\_con\\_los\\_estandares\\_del\\_SIDH\\_barreras\\_desafios\\_y\\_propuestas](https://www.researchgate.net/publication/337400059_El_acceso_a_la_justicia_en_el_Peru_y_su_relacion_con_los_estandares_del_SIDH_barreras_desafios_y_propuestas)
- GASPAR, R. (2020). *CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PROCESO DE ALIMENTOS, DEL*

EXPEDIENTE N° 00934-2016-0-1201- JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/16651>

Giovanazzi de la Sotta, M. A., & Giovanazzi de la Sota, F. (2019). *El vicio de falta de fundamentación de la sentencia en la jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso años 2017-2018*. El Vicio de Falta de Fundamentación de La Sentencia En La Jurisprudencia de La Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso Años 2017-2018. <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/170488?show=full>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Iberley. (2017). *Efectos de la presentación de la demanda en el proceso civil | Iberley*. Recuperado de: <https://www.iberley.es/temas/efectos-presentacion-demanda-proceso-civil-54121>

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

jurista editores. (2021). *Código Civil peruano [realmente actualizado 2021] | LP*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>

Jurista Editores. (2020). *LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO*. Recuperado de: <https://www.juristaeditores.com/wp-content/uploads/2021/01/Art.-6.pdf>

Jurista Editores. (2021). *TUO del Código Procesal Civil [actualizado 2021] | LP*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2012). (2012). *Lenise Do Prado: Quelopana Del Valle, A., Compean... - Google Académico*. El Diseño En La Investigación Cualitativa.

Lepin Molina, C. (2014). LOS NUEVOS PRINCIPIOS DEL DERECHO DE FAMILIA. *Revista Chilena de Derecho Privado*, 23(23), 9–55. <https://doi.org/10.4067/s0718-80722014000200001>

López, M. M.-A. (2015). .2. *Derecho de Familia La pensión de alimentos. Nuevos criterios en su determinación*.

- Mejía García, Y. (2017). *UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO" "EL CONTROL DE MOTIVACIÓN DE LOS AUTOS Y SENTENCIAS POR LA SALA PENAL DE APELACIONES DE HUARAZ, 2012-2016" TESIS PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO Responsable de la investigación.*
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). *Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial*. <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Ley-Organica-Poder-Judicial-y-Ministerio-Publico.pdf>
- Monroy Galvez, J. (1992). *los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil»* (I. E. Veritas (Ed.)).
- Montenegro, F., Martín, J., Cardenas, V., Ramos, A. J., Paul, J., Hinostroza, Q., Marreros, S. G., Lucero, C., & Guerreros, G. (2016). *MEDIOS IMPUGNATORIOS*.
- Montero, J. (2004). *Derecho Jurisdiccional* (tomo I). Tirant Lo Blanch.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H. ., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez. (2013). *Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez,... - Google Académico*. Metodología de La Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú:
- Neyra Flores, J. (2010). *Manual de Derecho Procesal Penal*. <https://www.mpfh.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0608.pdf>
- Orrego Acuña, J. (2019). *TEORIA DE LA PRUEBA*. recuperado de: <https://www.juanandresorrego.cl/apuntes/teor%C3%ADa-de-la-prueba/>
- Ossorio, M. (2012). *DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES* (Heliasta (Ed.); 28°). Heliasta.
- Peña, C. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes. 2021*. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/21882>



- Perez Chavez, A. (2018). Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales. *Universidad César Vallejo*.
- Poder Judicial. (2018). *Memoria Institucional 2018*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/63218800498af733acb0eea6217c40f1/Memoria%2Binstitucional%2BDr.%2BPrado%2BSaldarriaga%2B%28julio%2B-%2Bdiciembre%2B2018%29.pdf?MOD=AJPERES>
- Ramirez Salinas, L. (2005). *Principios generales que rigen la actividad probatoria*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+activida+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7>
- Reyes, N. (1999). Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso. *Revistas Pucp*, 3. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/6433/6489/>
- Rioja, A. (2017). *La demanda y su calificación / LP*. <https://lpderecho.pe/la-demanda-calificacion/>
- Rioja Bermudez, A. (2009a). *CUESTIONES A TENER EN CUENTA EN LA TACHA DE UN DOCUMENTO – PROCESAL CIVIL : ALEXANDER RIOJA BERMUDEZ*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/24/cuestiones-a-tener-en-cuenta-en-la-tacha-de-un-documento/>
- Rioja Bermudez, A. (2009b). *LA OPOSICIÓN A LOS MEDIOS PROBATORIOS EN EL PROCESO CIVIL – PROCESAL CIVIL : ALEXANDER RIOJA BERMUDEZ*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/22/la-oposicion-a-los-medios-probatorios-en-el-proceso-civil-2/>
- Rioja Bermudez, A. (2016). *compendio de derecho procesal Civil*. ADRUS. recuperado de: <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rioja Bermudez, A. (2017a). *La pretensión como elemento de la demanda civil / LP*. recuperado de : <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja Bermudez, A. (2017b). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes / LP*. <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

- Robles, A. B. M. L. (2016). *EL DERECHO ALIMENTARIO – Ley-en-derecho*.  
<https://leyderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>
- Salinas, R. R. (2015). *VALORACION DE VALORACION DE LA PRUEBA LA PRUEBA*.  
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761\\_05valoracionprueba.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf)
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya. (2014). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación de La Universidad de Celaya. [http://www.udec.edu.mx/I2012/Investigacion/Manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.Pdf](http://www.udec.edu.mx/I2012/Investigacion/Manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.Pdf)
- Universidad de Celaya. (2014). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. *Centro de Investigación de La Universidad de Celaya*. [http://www.udec.edu.mx/I2012/Investigacion/Manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.Pdf](http://www.udec.edu.mx/I2012/Investigacion/Manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.Pdf)
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: Sam Marcos.
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de derechos familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas supletorias y de amparo familiar*. (Tomo III P).
- Vega, J. (2020). *Diccionario Jurídico y Social | Enciclopedia Online*. recuperado de: <https://diccionario.leyderecho.org/primerainstancia/>
- Yurivilca, C. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N°00133-2017-0-1214-JP-FC-01, del distrito judicial Huánuco-Lima, 2020*. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/20173>

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio primera sentencia corte superior de  
justicia de Huánuco**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA  
JUZGADO DE PAZ LETRADO – Nvo. Chimbote**

**ESPECIALISTA** : (x.x)  
**EXPEDIENTE** : 00112-2017-0-2506-JP-FC-01  
**N° DE RESOLUCION** : DIEZ

Chimbote, quince de enero del año dos mil dieciocho

**DEMANDANTE:** : (x.x)  
**DEMANDADO** : (x.x)  
**MOTIVO** : ALIMENTOS  
**VIA** : PROCESO ÚNICO

El Juzgado de Paz Letrado Permanente de Nuevo Chimbote, que despacha el señor Juez, Dr. (x.x), ejerciendo la potestad de administrar justicia, ha pronunciado, en nombre del pueblo, la siguiente:

**SENTENCIA DECLARANDO FUNDADA EN PARTE DEMANDA**

La fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado

**I. EXPOSICIÓN DEL CASO:**

**1. Asunto:**

Mediante escrito de fecha 04 a 10, subsanado por escrito de fojas 13, recurre doña (x.x), formulando demanda sobre **PENSIÓN DE ALIMENTOS**, contra (x.x).

**2. Petitorio:**

Peticiona la accionante que el demandado le acuda en su calidad de cónyuge con una pensión alimenticia del 60%, de la pensión de jubilación que percibe de la aseguradora

PRIMA AFP, así como por concepto de Bonos complementarios por la Ley minera, que anualmente percibe el demandado y demás beneficios que percibe, sea remunerativo y no remunerativo.

**3. Hecho que Sustentan la Demanda:**

- a. Señala la demandante, de que con el demandado contrajo matrimonio con fecha 06 de enero de 1984, tal como se acredita con el acta de matrimonio que anexa a la demanda.
- b. Que, por hechos de violencia cometido por el demandado, viven en la misma casa de sus hijos pero en espacios separados. Que, se encuentra en total desamparo, para subsistir ayuda a una de sus hijas con el cuidado de sus nietos, para poder ganarse un plato de comida, es una persona de la tercera edad, cuenta con 54 años, teniendo problemas de salud, teniendo artrosis en la columna, es hipertensa y tiene diabetes, asistiéndose en EsSalud de Chimbote.
- c. Que, el demandado percibe una jubilación en su calidad de ex trabajador de la empresa SIDER PERÚ, pero de todo el dinero que percibe por su jubilación y otros beneficios (bono complementario de la ley minera), lo disfruta solo, no asistiéndole en nada a la demandante, habiéndole dejado en completo abandono moral y económico, asumiendo sus hijos durante todos estos años su manutención.
- d. El demandado tiene una vida holgada económicamente, ya que percibe por jubilación, la suma de S/. 800.00 soles mensuales, más bonos complementarios por la ley minera, percibe alrededor de la suma de S/. 2,000.00 a 3,000.00 soles anuales y otros beneficios, no teniendo ninguna otra responsabilidad que su propia subsistencia.

**4. Admisión y Traslado de la demanda:**

Mediante resolución 02 de folios 14, se resuelve admitir a trámite la demanda, confiriéndose traslado al demandado, quien absuelve solicitando se declare infundada la demanda, señalando que no ha existido violencia física o psicológica, en su vida de pareja, no es hija única por tener un hermano, se han aprovechado de su problema de salud, para hacerle firmar una minuta de compra venta de su casa a favor de sus tres hijos, influenciados por la demandante, para quedarse como dueños absolutos de la casa y desde ahí viene los malos tratos contra el, le hicieron promesas falsas de atenderle y cuidarle hasta el resto de sus días y estando enfermo de parkinson, accedió a firmar la minuta de compra venta y le arrinconaron a un lugar precario y deplorable, habiendo el

tenido que demandar por violencia familiar, los hijos le apoyan económicamente a la demandante y el cubre los gastos de servicios varios, a pesar de percibir una pensión de jubilación diminuta, sus hijos son profesionales y viven con la demandante, goza de viajes a diferentes lugares turísticos, sus hijos varones no tienen compromiso y le apoyan en todo a la demandante, no es una persona de tercera edad, ya que tiene 54 años, no teniendo impedimento para trabajar, es falso que malgaste el poco dinero que percibe como jubilación, gana solo S/. 467.57 soles, que él tiene 70 años de edad, presentando dolencias físicas y psicológicas, entre otros fundamentos de hecho y de derecho.

#### **5. Otras Actuaciones Procesales:**

A folios 190 y 192, aparece inserta el acta de audiencia única, la misma que se llevó a cabo con la concurrencia de ambas partes, declarándose la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso, no llegando a un acuerdo conciliatorio, fijándose los puntos controvertidos, admisión y actuación de medios probatorios ofrecidos por la parte demandante y demandada, e incluso se dispuso como prueba de oficio, exponiendo sus alegatos por escrito, habiéndose recabado el informe de la ONP, el estado del proceso es el de sentenciar.

## **II. ANÁLISIS DEL CASO:**

### **PRIMERO: SISTEMA DE VALORACIÓN PROBATORIA**

Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.<sup>1</sup>

En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado ha fijado los siguientes **Puntos Controvertidos:** **a)** Verificar el estado de necesidad de la demandante; **b)** Verificar las posibilidades económicas del demandado.

La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.

### **SEGUNDO: NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ALIMENTOS**

---

<sup>1</sup> ARTICULO 197° C.P.C. [Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión].

En un entendimiento común, se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, que deriva de la palabra *Alimentum*, entendiéndose que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual; pero cuando jurídicamente nos referimos a él, implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación<sup>2</sup>;

### **TERCERO: OBLIGADOS A PRESTAR ALIMENTOS**

El artículo 474° del Código Civil anota que se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges, entre otros; asimismo debe tenerse presente, que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable. El artículo 478, del mismo texto legal, señala: "Si teniéndose en cuentas las demás obligaciones del cónyuge deudor de los alimentos, no se haya en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia subsistencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el cónyuge". El artículo 479, es coherente con la norma antes referida, teniendo en cuenta que señala: "entre los ascendientes y descendientes, según la obligación de darse alimentos pasa por causa de pobreza del que deba prestarlos al obligado que le sigue."

### **CUARTO: PRESUPUESTOS PARA LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS**

Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.

Es pertinente citar el artículo 481° del Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos, en ese sentido deben concurrir tres presupuestos legales: **i)** Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar o entroncamiento; **ii)** El estado de necesidad del acreedor o acreedores alimentarios, y **iii)** Las posibilidades económicas del obligado. No siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; a continuación, se desarrollaran cada uno de los presupuestos a fin de determinar la pensión de alimentos.

No es materia de proceso, establecer venta simulada de bienes, violencia familiar, viajes pagados por familiares, entre otros, que tiene que dilucidarse en otro tipo de acciones; por consiguiente, los medios probatorios tendientes a lo antes referido, no son tomados en cuenta por el juzgado, solo serán materia de valoración, los medios de prueba tendientes a valorar, lo señalado en el párrafo que antecede.

### **QUINTO: VÍNCULO FAMILIA O ENTRONCAMIENTO**

Con la copia certificada del Acta de Matrimonio, que corre inserta a fojas 03, se acredita la existencia de un vínculo familiar entre la demandante y demandado, teniendo en cuenta que

---

<sup>2</sup>Pinedo Aubian, Martín. Curso de Especialización – Diplomado en Derecho de Familia. I Material Pg. 1. IDELEX. 2006.

con fecha 06 de enero de 1984, contrajeron matrimonio civil y este, se encuentra vigente a la fecha.

#### **SEXTO: ESTADO DE NECESIDAD DE LA ACREEDORA ALIMENTARIA**

Conforme a la copia de DNI de fojas 02, se verifica que la demandante tiene actualmente 55 años de edad y por tanto, no es una persona de la tercera edad y está dentro de la población económicamente activa, con respecto a las enfermedades que refiere padecer como: Artrosis en la columna, hipertensión y diabetes, no se ha acreditado con medio probatorio fehaciente de que se encuentre impedida de desarrollar alguna actividad económica que le procure ingresos para cubrir sus necesidades alimentarias, teniendo en cuenta que no cuenta con una recomendación médica de reposo absoluto o impedimento de realizar actividades físicas, tal como se aprecia en la historia clínica de fojas 101 a 126 y 139 a 164. Y además en el punto 6, de los fundamentos de hecho del escrito de demanda, refiere que sus hijos la apoyan en la comida y su vestimenta, no siendo creíble que le hayan quitado su apoyo como hijos, por un supuesto goce de solvencia económica del demandado. De lo antes referido, el suscrito llega a la conclusión, de que el estado de necesidad de la demandante se encuentra cubierto por sus hijos (siendo esta su obligación, ya que tiene que retribuir no solo al ser que les dio la vida, sino a quien les cuidó y alimentó cuando eran pequeños, hasta que pudieron valerse por sí mismo) y además, puede desarrollar una actividad económica para procurarse también por ella misma sus alimentos, ya que es una persona de 54 años, no es una anciana como si lo es el demandado y las dolencias médicas que padece no le impiden a ello. El juzgado verifica una necesidad mínima a ser cubierta por el demandado, en caso que este se encuentre en las posibilidades económicas para hacerlo.

#### **SÉPTIMO: DE LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES, CAPACIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO Y CARGA FAMILIAR**

Con relación a las circunstancias personales y capacidad económica que puede presentar el obligado a prestar alimentos, de la copia de DNI, de fojas 33, se aprecia que el demandado es una persona de la tercera edad, al contar con 70 años de edad, que percibe una exigua pensión de jubilación anticipada de S/. 467.57 soles (tal como se acredita con el informe de la empresa PRIMA AFP, de fojas 28 y boleta de pago de fojas 71), que representa un promedio de S/. 16.00 soles diario para su supervivencia, lo que lógicamente se ve menguado si se paga servicios básicos, como se aprecia en los documentales de fojas 63 a 69 de autos, de lo que se colige, de que de dicha pensión, no es factible establecerse una parte a favor de la demandante, ya que se pondría en peligro la subsistencia del demandado, debiendo tenerse en cuenta lo siguiente: *“la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la*



*alimentista a los alimentos ni la economía del obligado*”<sup>3</sup>. Y además del hecho de que el demandado al no estar dentro de la población económicamente activa y padecer enfermedades entre ellas parkinson, no puede desarrollar otra actividad económica para mejorar o aumentar el ingreso que percibe y tener una mejor calidad de vida. Empero, se debe tener en cuenta que el demandado, percibe además de su pensión de jubilación, por la ONP, un beneficio anual por Beneficio Complementario Ley 29741, recibiendo en septiembre del 2013, del periodo 2012, la suma de S/. 2,853.77, en septiembre del 2014, respecto al periodo 2013, la suma de S/. 2,069.77, en julio del 2015, correspondiente al periodo del 2014, la suma de 1,483.41, en julio del 2016, correspondiente al periodo del 2015, la suma de S/. 1,657.34 y en julio del 2017, correspondiente al periodo del 2016, la suma de S/. 1,059.31; por consiguiente, de este ingreso si es factible que el demandado procure alimentos a la demandante, teniendo en cuenta que su afectación, no afectaría la alimentación del demandado, teniendo en cuenta que el mes que recibe este concepto, también recibe su pensión de jubilación. La afectación de este concepto, sería aplicable al beneficio que recibiría en el 2018, teniendo en cuenta que, correspondería al periodo 2017, año en que se ha interpuesto la demanda.

#### **OCTAVO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS**

Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas. -

#### **NOVENO: DELITO QUE SE COMETE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE PENSIONES DE ALIMENTOS**

Omisión de prestación de alimentos

**Artículo 149, Código Penal.** - El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

---

<sup>3</sup> Henry V. Caballero Pinto, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Lima. Egresado de la Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Procesal en la misma casa de estudios. Miembro de la Comisión de Estudio en Temáticas de Niños, Niñas y Adolescentes del Colegio de Abandonos de Lima. *Actualidad Jurídica*, Tomo 191, Octubre 2009, pág. 63.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

### **III. DECISIÓN:**

**Por las consideraciones expuestas** y de conformidad con el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 6° de La Constitución Política del Estado, artículo 50° inc 4 y 6, artículo 472°, 474, 475, 479 y 481, del Código Civil, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil y y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, el señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

- A)** Declaro **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña (x.x), contra don (x.x), sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado (x.x), acuda como pensión de la alimentos a favor de la demandante, el **CINCUENTA POR CIENTO (50%) del BENEFICIO COMPLEMENTARIO LEY N° 29741**, que anualmente percibe el demandado por parte de la ONP, a partir del año 2018 (que corresponde al periodo 2017). Debiendo de cursarse oficio a la ONP, para que proceda a la retención a favor de la demandante.
- B)** Con respecto a las necesidades alimentarias que pudiera tener la demandante y no puedan ser cubiertas con el concepto señalado en el punto A, que antecede, de conformidad con el artículo 479 del Código Civil, queda facultada la demandante, en interponer demanda de alimentos, en contra de sus tres hijos, para que ellos le procuren los alimentos (si no lo efectúan voluntariamente), en caso de encontrarse impedida de trabajar y procurarse su propia subsistencia.
- C)** **Consentida o Ejecutoriada** que sea la presente resolución, **ARCHÍVESE** los de la materia en el modo y forma de ley. Interviniendo la secretaria que da cuenta por disposición Superior. Notifíquese.

## **1° JUZGADO MIXTO – Nvo. Chimbote**

EXPEDIENTE : 00112-2017-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : (X.X.)

ESPECIALISTA : (X.X.)

DEMANDADO : (X.X.)

DEMANDANTE : (X.X.)

### **AUTO DE VISTA EMITIDO POR PRIMER JUZGADO MIXTO PERMANENTE DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE NUEVO CHIMBOTE**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE**

Nuevo Chimbote, trece de diciembre Del año dos mil dieciocho.

#### **I. ASUNTO:**

Materia de grado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la resolución número diez, que resuelve declarar fundada en parte la demanda sobre alimentos interpuesta contra (X.X).

#### **II. ANTECEDENTES:**

Con fecha 13 de febrero del 2017 doña (X.X) interpone demanda de otorgamiento de pensión alimenticia contra (X.X) a fin de que se le otorgue una pensión alimenticia ascendente al 60% de su pensión de jubilación, bonos complementarios por la Ley Minera y demás beneficios en mérito a los fundamentos de hecho y de derecho que expone y los medios de prueba que ofrece la misma que obra a folios 04 a 10 subsanada a folios 13; demanda que es admitida a trámite conformes es de verse de la resolución dos de fecha 27 de marzo del 2017 que obra a folios 14 de autos.

Con fecha 17 de abril del 2017 el demandado don (X.X) se apersona al proceso y contesta la demanda en base a los argumentos que expone y los medios probatorios que ofrece, por lo que conforme se aprecia de folios 89 a 95, por lo que mediante resolución cuatro de fecha 16 de mayo

del 2017 se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para la realización de la audiencia única conforme es de verse de folios 96 de autos.

Con fecha 21 de setiembre del 2017 se lleva a cabo la audiencia única con la asistencia de las partes del proceso, declarándose la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso, fijándose los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios de las partes conforme es de verse del acta que obra a folios 190 a 192 de autos.

Por escrito de fecha 26 de setiembre del 2017 la parte demandada formula sus alegatos, al igual que la parte demandante por su escrito de fecha 28 de setiembre del 2017, por lo que habiéndose recibido los informes requeridos se procede a emitir sentencia la misma que ha sido impugnada y que es materia de la presente resolución.

### **III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:**

Corresponde emitir pronunciamiento respecto a la apelación de la sentencia, sustentada su pretensión impugnativa señalando en esencia lo siguiente:

- a) No se ha pronunciado el juzgador respecto a las pensiones alimenticias mensuales de los ingresos remunerativos y no remunerativos, dado que su pretensión principal es que se acuda con la pensión alimenticia de 60% de la pensión de jubilación y el 60% por concepto de bonos complementarios por la Ley Minera y demás beneficios que perciba sea remunerativo o no remunerativo.
- b) No se ha valorado el estado de necesidad de la demandante.

### **IV. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO:**

#### **Sobre el recurso de apelación y competencia**

1.- El recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no sólo la revisión de los errores iniudicando sino también de los errores in procedendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del Juez de origen, y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara y precisa, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador, para que finalmente sea anulada o revocada total o parcialmente de acuerdo a lo previsto en los artículos 3641 y 3662 del Código Procesal Civil. Que, Roberto G. Loutayf Ranea en su libro “El Recurso ordinario de apelación en el Proceso Civil”

(Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, Pág. 116), alude que “El Principio de Congruencia –dice De La Rúa – tiene en segunda instancia

manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas del recurrente, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Proces al Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por el recurrente en su recurso impugnatorio.

### **Noción de alimentos**

2.- Los alimentos respecto de acreedores mayores de edad comprenden los rubros de alimentación, vivienda, vestido, educación y asistencia médica conforme al artículo 472° del Código Civil, es así, que existen varios regímenes que regulan los alimentos de personas mayores de edad; en el caso de personas mayores de dieciocho años que no tienen como fuente de su derecho alimentario un estado de familia conyugal o convivencia!, existe derecho a alimentos sólo cuando no se encuentran en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas conforme al artículo 473° del Código Civil, y la obligación alimentaria se extiende hasta los veintiocho años cuando el (la) alimentista sigue estudios superiores con éxito y es soltero(a), sin que esté incapacitado(a) de alguna manera.

### **Obligados a prestar alimentos**

3.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 474° del Código Civil: “Se deben alimentos recíprocamente los cónyuges”; el fundamento de esta obligación se origina en el deber fundamental de asistencia que tienen los cónyuges por efecto del matrimonio; así, se establece de manera genérica en el artículo 288° del Código Civil que “los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”, lógicamente el presupuesto es que el vínculo matrimonial se encuentre vigente lo cual sucede en autos conforme se aprecia de la partida de matrimonio que obra a folios 07 de autos.

### **Criterios para fijar alimentos**

4.- El primer párrafo del artículo 481° del Código Civil prescribe la regulación y fijación de los alimentos; “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor.”; infiriéndose que para fijar los

alimentos si bien el Juez no debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria, debe tener en cuenta todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada

a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

### **Análisis del Caso**

5.- Respecto al fundamento de apelación que no se ha pronunciado el juzgador respecto a las pensiones alimenticias mensuales de los ingresos remunerativos y no remunerativos, dado que su pretensión principal es que se acuda con la pensión alimenticia de 60% de la pensión de jubilación y el 60% por concepto de bonos complementarios por la Ley Minera y demás beneficios que perciba sea remunerativo o no remunerativo.

6.- Conforme es de verse de la sentencia, en su fundamento séptimo desarrolla el acápite referido a las circunstancias personales, capacidad económica del obligado y carga familiar. Es dentro de ello que el A quo analiza las posibilidades económicas del demandado basados en su edad, ingreso, carga familiar, para determinar en qué posibilidades se encuentra para poder cumplir con su obligación, del cual se aprecia que el demandado percibe mensualmente una pensión de jubilación adelantada mensual ascendente a S/.476.57 soles, es decir, la suma de S/.16.00 soles diarios para su subsistencia y no cuenta con otro ingreso mensual.

7.- Si bien se ha demostrado en autos que la demandante tiene necesidades que no puede solventar por sí misma, por lo que recurre a la solidaridad de su cónyuge para que éste ayude en dicha cobertura, ello no implica que el demandado ponga en riesgo su subsistencia otorgándole irracionalmente más de la mitad de su pensión de jubilación a la demandante. Se establece que es irracional ya que el apoyo no implica crear desmedro y poner en riesgo la subsistencia de la persona de quien se requiere se encuentre en condiciones aceptables para que pueda vivir a lo largo del tiempo y con ello poder por más tiempo brindar el apoyo del cónyuge necesitado, lo que no implica necesariamente una desigualdad o discriminación como alega la demandante.

8.- En este sentido, se ha aplicado correctamente el test de proporcionalidad ya que las necesidades acreditadas no son sólo de la parte demandante, sino, también se aprecia las dolencias físicas y padecimiento de salud propias de su edad del demandado que al igual que la demandante importan para este despacho y deben ser tratados con igualdad; es de esta forma, que el A quo al meritar las

necesidades de ambas partes y los mismos contrastados con el ingreso del demandado, dan como resultado la imposibilidad de afectar la pensión de jubilación adelantada que percibe el demandado, ya que como hemos mencionado pondría en riesgo su subsistencia y consecuentemente el apoyo en el transcurrir del tiempo, por lo que el A quo con la finalidad de no dejar en desamparo a la demandante considera que es factible deducir un porcentaje para fines alimentarios de la demandante del beneficio complementario que percibe el demandado con respecto a la Ley N°29741, beneficio del cual se detalla superan largamente el monto percibido como pensión de jubilación adelantada y dada su afectación para los alimentos no pondría en riesgo la subsistencia del demandado.

9.- En este orden de ideas, si bien no se ha pronunciado expresamente en la parte resolutive de la sentencia respecto a la pretensión de la demandante respecto a los ingresos remunerativos y no remunerativos, el 60% de la pensión de jubilación y demás beneficios que perciba sea remunerativo o no remunerativo; debe tenerse en claro que como lo ha establecido el A quo no es posible afectar la pensión de jubilación adelantada por cuanto se pondría en riesgo la subsistencia del demandado y atendiendo que el demandado no realiza labor alguna es incongruente el pedido de afectar ingresos remunerativos y no remunerativos y demás beneficios que perciba remunerativos o no remunerativos, ya que la remuneración y conceptos no remunerativos son propios de una relación laboral y en el presente caso no se trata de una relación laboral sino de una pensión de jubilación que dicho sea de paso tiene una connotación alimentaria.

10.- En base a ello, habiéndose declarado fundada en parte la demanda en atención a lo estipulado en el último párrafo del artículo 172° del Código Procesal Civil, debe integrarse la sentencia declarando infundado el pedido de afectación en el 60% de los ingresos remunerativos y no remunerativos, del 60% de la pensión de jubilación y demás beneficios que perciba sea remunerativo o no remunerativo.

11.- Respecto a la alegación que no se ha valorado el estado de necesidad de la demandante; debemos tener en consideración que el derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra, con la cual generalmente se encuentra, en el presente caso, ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el Derecho Natural.

12.- De ahí que el legislador al establecerlo en la ley no hace sino reconocer un derecho más fuerte que ella misma, y darle mayor importancia y relieve, es así, que la obligación de brindarse alimentos entre cónyuges se deriva del principio de solidaridad, que obliga a cualquiera de ellos a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos no tenga o no pueda satisfacer por sí sus propias

necesidades. Es entonces, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los cónyuges una prestación que asegure la subsistencia del cónyuge necesitado.

13.- Analizando el fundamento sexto de la sentencia, se tiene que el A quo ha valorado la edad de la demandante, enfermedades que padece producto de la historia clínica requerida, además de sus alegaciones efectuadas en su escrito de demanda; es de esta forma, que el A quo llega a determinar que existe una necesidad real de brindar apoyo económico a la demandante haciendo la precisión que no obstante a su estado de salud, el mismo, no es impedimento para que pueda realizar actividades que coadyuven al fortalecimiento de su economía.

14.- Es así, que el A quo ha valorado cada uno de los medios probatorios ofrecidos por ésta parte al haber determinado en forma fehaciente su verdadera necesidad; sin embargo, en los aspectos alimentarios no basta determinar la necesidad de quien lo pide sino también la posibilidad de quien debe otorgar los alimentos.

15.- Por tanto, no puede delimitarse resolver la controversia a apreciar únicamente las necesidades de la demandante pues constituiría una violación a la tutela procesal efectiva a una de las partes; es por tanto, que el A quo valorando la necesidad de la demandante y las posibilidades del demandado ha emitido un pronunciamiento acorde a las características peculiares del proceso y ha establecido que si bien la decisión de afectar el 50% del beneficio complementario que percibe el demandado con respecto a la Ley N°29741, no solucionará todas sus necesidades, también debe merituar la demandante que existen otros actores que pueden apoyar a cubrir estas necesidades desde el punto obligacional que le otorga la Ley.

## **V. DECISIÓN DEL JUZGADO REVISOR:**

Por tales fundamentos; y, con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Señorita Juez del Primer Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote; resuelve:

(i) INTEGRAR la resolución diez de fecha 15 de enero del 2018, declarando INFUNDADA la demanda referida a la pretensión de la demandante de otorgamiento del 60% respecto a los ingresos remunerativos y no remunerativos, el 60% de la pensión de jubilación y demás beneficios que perciba sea remunerativo o no remunerativo, en mérito a los fundamentos expuestos.



(ii) INFUNDADO el recurso de apelación de sentencia presentada por la parte demandante por su escrito de fecha 14 de febrero del 2018 en mérito a los argumentos expuestos, en consecuencia, CONFIRMAR en todos sus extremos la resolución diez de fecha 15 de enero del 2018 que declara fundada en parte la demanda, con lo demás que contiene.

(iii) DISPONIENDO la devolución de los actuados al Juzgado de origen dentro del plazo y con las formalidades de ley, bajo responsabilidad de la Secretaria de la Causa y conforme lo dispone el artículo 383° del Código Procesal Civil; así lo pronuncio, mando y firmo Se emite la presente en la fecha en atención a la carga procesal del juzgado.- Avocándose al conocimiento de la presente causa la Magistrada que suscribe por disposición Superior.-. Hágase Saber

**ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES**

**Aplica sentencia de Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i>. <b>Si cumple/Nocumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>I A</b></p>			<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</b> <b>Si cumple/Nocumple</b></p>
---	--	--	--	--

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b>.</p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b>.</p>

## Aplica Sentencia de Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis</p>

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión/ o la consulta (según corresponda)</b>(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No</b></p>

			<p>cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## **Anexo 3: Instrumento de recojo**

### **de datos SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se



asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidenciacompletitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medioprobatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que

sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldonormativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### 2. PARTE CONSIDERATIVA

#### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidenciacompletitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medioprobatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del*

*principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previsto 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. **Calificación:**

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**



- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ▮ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presentedocumento.
- ▮ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▮ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetroscumplidos.
- ▮ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONESPARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	7	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy

baja Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
---	------	---	----------

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

▮ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

▮ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad de la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

▮ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

▮ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

▮ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▮ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis,

se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.



	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad alta, alta, alta y alta, respectivamente.



## **Fundamentos:**

▮ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

▮ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

▮ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

▮ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

▮ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

▮ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▮ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32]= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:** La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. Procedimiento para determinar a calidad de la variable: calidad de las sentencias

Se realiza por etapas:

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta						49
		Postura de las					X	[7 - 8]	Alta						

		partes								[5 - 6]	Mediana						
									7	[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta							
					X				[25 - 32]	Alta							
		Motivación del derecho			X					[17 - 24]	Mediana						
																	<b>50</b>

		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, alta y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

▮ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

▮ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización - Anexo 2.

## ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EXPEDIENTE N°00112-2017-0-2506-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2021.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

*Chimbote, 20 de agosto de 2021.*

---

RODRIGUEZ PORTOCARRERO, TONY LENON

Código de Estudiante:

DNI:



### ANEXO 7: Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2020																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de Resultados									X	X							
9	Análisis e Interpretación de los Resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					



## ANEXO 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			<b>904.00</b>

# Informe final

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo